



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD PILOTO DE ODONTOLOGÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DR. “JOSÉ APOLO PINEDA”**

**DEMANDAS POR ALIMENTOS CON
PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. EFECTOS
JURÍDICOS Y SOCIALES UNIDAD JUDICIAL
NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, ENERO-
DICIEMBRE 2013.**

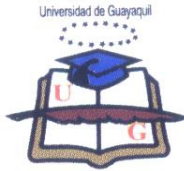
**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAGISTER EN MEDICINA FORENSE**

**MAESTRANTE:
DR. FAUSTO GONZALO CHACÓN CHACÓN**

**TUTOR:
DR. GUSTAVO ROMÁN GARCÍA M.SC.**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2015



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD PILOTO DE ODONTOLOGÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DR. “JOSÉ APOLO PINEDA”**

Esta Tesis cuya Autoría corresponde al **DR. FAUSTO GONZALO CHACÓN CHACÓN**, ha sido aprobada, luego de su Defensa Pública, en la forma presente por el Tribunal Examinador de Grado nominado por la Universidad de Guayaquil, como requisito parcial para optar el Grado de **MAGÍSTER EN MEDICINA FORENSE**

**Dr. Miguel Álvarez Avilés Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Dra. Elisa Margarita Llanos Rodríguez Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Dr. Marco Gilberto Ruiz Pacheco Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Abg. Mercedes Morales López
SECRETARIA
FAC. PILOTO DE ODONTOLOGÍA**

CERTIFICADO DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación de Tesis para optar el título de Magister en Medicina Forense, de la Facultad Piloto de Odontología de la Universidad de Guayaquil.

Certifico que: He dirigido y revisado la Tesis de Grado presentada por el sr(a) Doctor. Fausto Gonzalo Chacón Chacón con C.I. # 0910237155.

Cuyo tema de tesis es DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, ENERO-DICIEMBRE 2013.

Revisada y corregida que fue la tesis, se aprobó en su totalidad, lo certifico:

DR. GUSTAVO ROMÁN GARCÍA, M.SC

TUTOR

CERTIFICADO DEL GRAMÁTICO

LCDA. REBECA DE LOURDES PLÚAS SUAREZ, con Cédula de Identidad. 0901414680; por medio del presente tengo a bien **CERTIFICAR:** Que he revisado la tesis de grado elaborada por el **MÉDICO. FAUSTO GONZALO CHACÓN CHACÓN** con Cédula de Identidad. 0910237155 previo a la Obtención del título de **MAGISTER EN MEDICINA FORENSE.**

TEMA DE TESIS: DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, ENERO-DICIEMBRE 2013.

La tesis revisada ha sido escrita de acuerdo a las normas gramaticales y de sintaxis vigentes de la lengua española.

LCDA. REBECA DE LOURDES PLÚAS SUAREZ

C.I. 0901414680

REG. 1006-10-1000394

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones recibidas en todo momento.

A mis padres impulsores directos de mi labor como estudiante y profesional.

A mi esposa e hijos.

A mis maestros.

A mi tutor por su constante respaldo en la presente investigación

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme hacer realidad este sueño anhelado y por bendecirme con mi gran familia, pilar fundamental en mi vida.

ÍNDICE GENERAL

APROBACION DEL TRIBUNAL	ii
CERTIFICADO DEL TUTOR	iii
CERTIFICADO DEL GRAMATICO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	1
1.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	5
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	6
1.2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	7
1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.4 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	8
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	8
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9

1.6	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.7	VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION	10
2	MARCO TEÓRICO	11
2.1	ANTECEDENTES DE LA NVESTIGACIÓN	11
2.2	FUNDAMENTOS TEORICOS	11
2.2.1	EL BUEN VIVIR	12
2.2.2	LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	13
2.2.3	JUICIOS POR ALIMENTOS	16
2.2.3.1	Pensión Mínima	28
2.3	FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	42
2.4	FUNDAMENTO LEGAL	44
2.5	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	45
2.6	VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	45
2.7	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	46
3.	MATERIALES Y MÉTODOS	47
3.1	LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.2	RECURSOS EMPLEADOS	47
	Recurso humano	47
	Recurso físico	48
3.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN	48

3.4	INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	48
	Método Deductivo	49
	Método Inductivo	49
3.5	INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.6	POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.6.1	CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA	50
3.7	RESULTADOS Y ANALISIS	52
3.8	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
4	PROPUESTA	74
	AREA PROBLEMICA	74
	OBJETIVO.	74
	JUSTIFICACIÓN	74
	VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA	75
5.	CONCLUSIONES	76
6.	RECOMENDACIONES	77
	BIBLIOGRAFÍA	78
	ANEXOS	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 De las actividades en derecho, usted se especializa más en lo referente a:	52
Tabla 2 ¿Está interesado en los problemas del país?	53
Tabla 3 ¿Considera que el desarrollo de un país depende de la equidad en las leyes?	54
Tabla 4 ¿Usted considera que las leyes son equitativas en el área de pensión alimenticia?	55
Tabla 5 ¿Considera que hay opciones para defender adecuadamente al padre demandado por alimentos?	56
Tabla 6 ¿Conoce usted la situación económica que atraviesa un padre que paga pensión alimenticia?	57
Tabla 7 ¿Ha participado usted en juicios de paternidad o juicios de alimentos?	58
Tabla 8 ¿Considera usted que en caso de juicios por alimentos siempre el género masculino es la parte más afectada?	59
Tabla 9 ¿Es necesario normalizar las leyes en equidad para que el género masculino no sea el más afectado?	60
Tabla 10 ¿La cultura e idiosincrasia de la mujer hace que el hombre sea el más afectado por sus obligaciones?	61
Tabla 11 ¿Considera usted que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado?	62
Tabla 12 ¿Existe falta de equilibrio y equidad en las leyes referentes a la responsabilidad con su hijo?	63
Tabla 13 ¿Debería de existir equidad tanto para la mujer como para el hombre al realizar un juicio de alimentos?	64
Tabla 14 ¿Las leyes deberían ser iguales a lo referente al género?	65
Tabla 15 ¿Existe prioridad para la mujer en caso de juicio de alimentos?	66

Tabla 16 ¿Considera justo que el género masculino, con un sueldo básico pueda mantener un juicio de alimentos y un nuevo hogar?
67

Tabla 17 ¿Considera justo que al no cumplir con una responsabilidad de paternidad, sean los familiares del padre los que acojan la responsabilidad?
68

Tabla 18 ¿Considera usted justo que una mujer tenga más de dos demandas a diferentes padres por haber tenido un hijo con cada uno?
69

Tabla 19 ¿Deben de existir similitud en acciones de demanda de alimentos tanto para el hombre como para la mujer?
70

Tabla 20 ¿Usted conoce si ha existido una demanda de un hombre a una mujer por juicio de alimentos?
71

Tabla 21 ¿Considera necesario que las leyes de la niñez y familia opten por dar equilibrio para el hombre o mujer que formen un nuevo hogar?
72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 De las actividades en derecho, usted se especializa más en lo referente a:	52
Gráfico No. 2 ¿Está interesado en los problemas del país?	53
Gráfico No. 3 ¿Considera que el desarrollo de un país depende de la equidad en las leyes?	54
Gráfico No. 4 ¿Usted considera que las leyes son equitativas en el área de pensión alimenticia?	55
Gráfico No. 5 ¿Considera que hay opciones para defender adecuadamente al padre demandado por alimentos?	56
Gráfico No. 6 ¿Conoce usted la situación económica que atraviesa un padre que paga pensión alimenticia?	57
Gráfico No. 7 ¿Ha participado usted en juicios de paternidad o juicios de alimentos?	58
Gráfico No. 8 ¿Considera usted que en caso de juicios por alimentos siempre el género masculino es la parte más afectada?	59
Gráfico No. 9 ¿Es necesario normalizar las leyes en equidad para que el género masculino no sea el más afectado?	60
Gráfico No. 10 ¿La cultura e idiosincrasia de la mujer hace que el hombre sea el más afectado por sus obligaciones?	61
Gráfico No. 11 ¿Considera usted que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado?	62
Gráfico No. 12 ¿Existe falta de equilibrio y equidad en las leyes referentes a la responsabilidad con su hijo?	63

Gráfico No. 13 ¿Debería de existir equidad tanto para la mujer como para el hombre al realizar un juicio de alimentos? 64

Gráfico No. 14 ¿Las leyes deberían ser iguales a lo referente al género? 65

Gráfico No. 15 ¿Existe prioridad para la mujer en caso de juicio de alimentos? 66

Gráfico No. 16 ¿Considera justo que el género masculino, con un sueldo básico pueda mantener un juicio de alimentos y un nuevo hogar? 67

Gráfico No. 17 ¿Considera justo que al no cumplir con una responsabilidad de paternidad, sean los familiares del padre los que acojan la responsabilidad? 68

Gráfico No. 18 ¿Considera usted justo que una mujer tenga más de dos demandas a diferentes padres por haber tenido un hijo con cada uno? 69

Gráfico No. 19 ¿Deben de existir similitud en acciones de demanda de alimentos tanto para el hombre como para la mujer? 70

Gráfico No. 20 ¿Usted conoce si ha existido una demanda de un hombre a una mujer por juicio de alimentos? 71

Gráfico No. 21 ¿Considera necesario que las leyes de la niñez y familia opten por dar equilibrio para el hombre o mujer que formen un nuevo hogar? 72



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia y Tecnología



SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
TECNOLOGIA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO: DEMANDAS POR ALIMENTOS CON
PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES
UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, ENERO-DICIEMBRE 2013.

AUTOR/ES: DR. FAUSTO GONZALO CHACÓN CHACÓN	REVISORES DR. GUSTAVO ROMÁN GARCÍA, M.SC.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL ESCUELA DE POSTGRADO "DR. JOSÉ APOLO PINEDA"	FACULTAD: PILOTO DE ODONTOLOGÍA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 de febrero de 2015.	No. DE PÁGS:96

ÁREAS TEMÁTICAS: Área de la Salud

RESUMEN: El presente trabajo se lo realiza con el fin de disminuir los conflictos existentes en múltiples hogares en base a la manutención del niño dentro de la familia disociada, generadas por las demandas de alimentos con presunción de paternidad presentados en la Unidad Judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia del consejo de la Judicatura en la Ciudad de Guayaquil. El objetivo de la investigación es analizar casos relacionados a las demandas planteadas utilizando el método de análisis bibliográfico, además describir los casos con un criterio equitativo de responsabilidad para con los hijos cuando el hogar se disocia, el cual deja un palpito negativo al comprobarse irresponsabilidad de una de las partes. El propósito de la investigación encierra un interés objetivo de respaldo imparcial a la situación de los padres y derecho a cambios en su afectividad y planificación de una nueva familia sin despreocuparse de la responsabilidad adquirida; este es motivo de preocupación e interés para los entes de justicia que

<p>sentencian o dan el fallo a favor de la madre, sin tomar en consideración los ingresos económicos que el ex conviviente o presunto padre del menor posee y además ya tiene o planifica estructurar un nuevo hogar, sin embargo interesa reducir inconvenientes y priorizar compromisos adquiridos. Los resultados a obtener orientan a mejorar los procesos legales basados en la alimentación y presunción de paternidad existente, buscando una sentencia que no sea discriminatoria ante el género, realidad económica y ante la formación del nuevo hogar.</p>		
<p>PALABRAS CLAVE: PATERNIDAD, RESPONSABILIDAD, PENSIÓN ALIMENTICIA, DEMANDA LEGAL</p>		
<p>No. DE REGISTRO (en base de datos)</p>		<p>No. DE CLASIFICACIÓN:</p>
<p>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</p>		
<p>ADJUNTO PDF:</p>	<p>A SI</p>	<p>A NO</p>
<p>CONTACTO CON AUTOR/ES:</p>	<p>Teléfono:</p>	<p>E-mail: fgchacon12@hotmail.com</p>
<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p>Nombre: <i>*(SE DEJA EN BLANCO)</i></p>	
	<p>Teléfono:</p>	

Quito: Av. Whymper E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, teléfonos (593-2) 2505660/1; y en la Av. 9 de octubre 624 y Carrión, edificio Promete, teléfonos 569898/9. **Fax: (593 2) 2509054**

RESUMEN

El presente trabajo se lo realiza con el fin de disminuir los conflictos existentes en múltiples hogares en base a la manutención del niño dentro de la familia disociada, generadas por las demandas de alimentos con presunción de paternidad presentados en la Unidad Judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia del consejo de la Judicatura en la Ciudad de Guayaquil. El objetivo de la investigación es analizar casos relacionados a las demandas planteadas utilizando el método de análisis bibliográfico, además describir los casos con un criterio equitativo de responsabilidad para con los hijos cuando el hogar se disocia, el cual deja un palpito negativo al comprobarse irresponsabilidad de una de las partes. El propósito de la investigación encierra un interés objetivo de respaldo imparcial a la situación de los padres y derecho a cambios en su afectividad y planificación de una nueva familia sin despreocuparse de la responsabilidad adquirida; este es motivo de preocupación e interés para los entes de justicia que sentencian o dan el fallo a favor de la madre, sin tomar en consideración los ingresos económicos que el ex conviviente o presunto padre del menor posee y además ya tiene o planifica estructurar un nuevo hogar, sin embargo interesa reducir inconvenientes y priorizar compromisos adquiridos. Los resultados a obtener orientan a mejorar los procesos legales basados en la alimentación y presunción de paternidad existente, buscando una sentencia que no sea discriminatoria ante el género, realidad económica y ante la formación del nuevo hogar.

Palabras clave:

PATERNIDAD, RESPONSABILIDAD, PENSIÓN
ALIMENTICIA, DEMANDA LEGAL.

ABSTRACT

This work is done in order to reduce conflicts in multiple households based on the support of the child within the family dissociated generated by the demands of foods presumption of paternity filed in the Northern Judicial Unit family, woman , children and adolescents Judicial Council in the city of Guayaquil. The aim of the research is to analyze the requirements posed related cases using the method of literature review, further describe cases with a fair standard of liability to the children when the home is split, which leaves a negative when tested hunch irresponsibility one party. The purpose of the investigation involves a fair target support for parental status and right to change their emotions and planning a new family without worry of liability acquired interest; This is of concern and interest to the agencies of justice that sentence or give the judgment in favor of the mother, without regard to the income that the former partner or presumed father of the child has and also already have or plan to structure a new home, however interested in reducing problems and prioritize commitments. The results you get oriented to improve legal processes based on existing supply and presumptive paternity, seeking a judgment that does not discriminate against gender, economic reality and to the formation of the new home.

KEYWORDS:

PATERNITY, RESPONSIBILITY, ALIMONY, LAWSUIT

INTRODUCCIÓN

En la actualidad las demandas por Pensión Alimenticia en el Ecuador representan una gran preocupación y malestar mayormente sobre las personas de sexo masculino afectadas por estas demandas, debido a que se considera que las leyes establecidas en el país de acuerdo a esta problemática los desampara y además es discriminatoria sobre los mismos ya que se puede apreciar que toda la responsabilidad económica recae sobre ellos y se considera que para las mujeres no existe una responsabilidad de tal magnitud, las leyes establecidas en el país sobre los casos de pensión de alimentos con presunción de paternidad favorecen de una u otra manera a las mujeres más que a los hombres demandados, si bien es cierto la responsabilidad de velar por los hijos en el aspecto social y económico es compartida según lo estipula la constitución pero son los hombres como padres quienes deben asumir la responsabilidad en el aspecto económico sin tomar en cuenta su situación económica y su posición ante la estructuración de una nueva familia.

Basados en el aspecto económico puede darse la posibilidad de que madres carentes de responsabilidad mal utilicen las demandas de paternidad presuntiva, y demanden a un hombre con quien nunca mantuvieron una relación sexual; lo que ocasionaría un daño irreparable en la vida social o familiar del demandado, de allí la necesidad e importancia de realizar esta investigación a fin de llegar a determinar los efectos sobre los demandados por alimentos con presunción de paternidad, siempre pensando en el beneficio y porvenir del menor.

El propósito de la investigación encierra un interés objetivo de

respaldo equitativo a la situación del hombre y a su derecho a cambios directos en su afectividad y la planificación detallada de una nueva familia, para su administración sin que se despreocupe de la responsabilidad adquirida, pero sin embargo se establece que es necesario un análisis de los ingresos cuando la situación percibida no está acorde a su realidad directa y la distribución del mismo. La situación afecta a un nuevo hogar en lo económico, sin embargo el interés es reducir este inconveniente y dar prioridad a una responsabilidad adquirida y el respaldo a un nuevo hogar o estructura del mismo.

La naturaleza de la presente investigación vincula una tradición ortodoxa de costumbres tal vez equivocada y un tanto machista que da la repercusión directa de que el ser hombre hace responsable económico del hogar y a la vez señala como un actor de la educación, salud, y alimentación de los niños en desquebranto del seno familiar. La responsabilidad para con los hijos es de dos, actualmente la mujer también percibe un trabajo, un sueldo y una responsabilidad, que repercute también en el desarrollo del hogar, siendo esta un sujeto también de manutención y cuidado para con el hijo.

El problema que afrontan los hogares ecuatorianos es debido a la irresponsabilidad compartida de los padres en el hogar, lo que lleva al inagotable sufrimiento de las nuevas familias que son objeto de represalias y perjuicio en base al pasado y al compromiso adquirido.

No existen estudios relacionados con el tema en la unidad judicial Norte de Guayaquil y a nivel Nacional existe un estudio presentado como tesis en el Cantón Colta de la Provincia de Chimborazo realizado por Evelyn Aguirre "El proceso de fijación de las pensiones alimenticias y sus efectos jurídicos y sociales en los demandados del cantón Colta, provincia de

Chimborazo, durante el periodo de junio del 2010 a enero del 2011”.

La investigación se desarrolla en base a un estudio bibliográfico extenuante con temas relacionados a la paternidad, manutención, responsabilidad del padre, entre otros que dan el simposio para albergar información de interés que permita un consenso justo de la obligatoriedad y responsabilidad exigida del padre para con su familia, se aplica una metodología de carácter analítico y descriptivo, tomando en consideración los casos presentados y las indagaciones exigidas para con el tema, ubicando un criterio justo y equitativo que oriente la forma como se considera el sistema legal y justicia en el país.

Los resultados a obtener se orientan a mejorar los procesos legales en base a la alimentación y paternidad existente, desglosando un análisis más juicioso sobre la actitud en el hogar y la orientación directa de la responsabilidad adquirida para con los menores del hogar, existiendo una sentencia que no sea discriminatoria ante la realidad económica y las repercusiones para con el nuevo hogar.

El Capítulo I de la presente tesis refiere los aspectos generales de la historia y situación actual en la que se encuentra el derecho que tienen los menores según lo que establece el código de la niñez y adolescencia en el Ecuador, además se establecen los principales objetivos de esta investigación y la justificación del proyecto.

El Capítulo II hace referencia a un completo estudio teórico sobre los temas más importantes que se discuten en el presente trabajo, tomando en cuenta los factores internos que infieren en el cumplimiento del objetivo; así como también el análisis

externo donde se describe cómo afecta el no cumplimiento de la pensión alimenticia a los niños.

El Capítulo III contiene la metodología para la investigación que nos permita obtener resultados y construir una propuesta, que será el modelo base para el conocimiento y promoción de los efectos jurídicos y sociales en las demandas por alimentos con presunción de paternidad, además de describir las diversas herramientas y técnicas que sirven como instrumentos en la evaluación para las diferentes actividades a realizar.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El Código de la Niñez y Adolescencia, presenta grandes innovaciones en sus disposiciones tendientes a dar protección, seguridad y garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador. Garantizar la alimentación y subsistencia de los menores es el deber primordial de todo padre de familia y del Estado en sí. Se debe precautelar que los niños por causas familiares y sociales de diferente orden se vean abocados a no disfrutar de una convivencia en un hogar estable, tengan una pensión alimenticia permanente que les permita un desarrollo integral.

En las demandas por alimentos con presunción de paternidad, el juicio se inicia con la presentación de la demanda mediante un formulario facilitado por el Consejo de la Judicatura, en el que se hace el anuncio de las pruebas justificando la relación de parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante y, en caso de contar con ellas, se las adjunta. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, debe solicitárselas en el mismo escrito de demanda.

El Juez califica la demanda y la admite a trámite, fija una pensión provisional y ordena que se cite al demandado. Esta pensión es fijada antes de que el demandado conozca que se ha iniciado un juicio en su contra, impidiéndole refutar los argumentos presentados por la parte actora, y presentar los suyos.

La citación se la realiza mediante boleta única, que es entregada al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sienta la respectiva razón; y, en los casos en los que se

desconoce el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de recursos económicos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realiza una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Existen algunos casos, en que las mujeres demandan alimentos a hombres que pueden ser o no los verdaderos progenitores de sus hijos y los presuntos padres de estos niños, pese a que no fueron procreados por ellos, tienen que asumir una responsabilidad que no les corresponde, pero la Ley considera que los derechos de los niños son preferentes, y prevalecen aún sobre los derechos de los supuestos padres, y por ello desde que se presenta la demanda se fija una pensión provisional, la cual debe ser pagada, o por otra parte cuando el demandado quiere demostrar que no es el padre del alimentado tiene que incurrir en gastos económicos mediante la realización de la prueba del ADN, a través de la cual se comprueba si existe o no relación genética entre el alimentante y alimentado, pero esta se realiza cuando el niño o niña nace, mientras tanto el demandado debe seguir pagando las pensiones alimenticias impuestas por el Juez, conforme lo establece el artículo innumerado 10 de la Ley reformativa al título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el que se da a conocer las reglas para realizar la prueba del ADN, en el literal c párrafo tercero se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer. Teniendo en cuenta que durante el embarazo también se puede solicitar alimentos y la madre recibirlos de parte del supuesto progenitor, que en muchos de los casos cuando se someta a los exámenes correspondientes puede no serlo, sin tener derecho el demandado

a que se le restituya lo pagado por concepto de pensiones alimenticias. La presente investigación busca encontrar una alternativa a ciertas fases del proceso de fijación de las pensiones alimenticias y presunción de paternidad de manera que no se perjudique los derechos de los titulares de alimentos y de los demandados.

1.2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los aspectos con mayor relevancia que surgen en contra de la parte masculina demandada en los casos de enjuiciamientos según las leyes vigentes en el código de la niñez y adolescencia del Ecuador?

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Tema: “Demandas Por Alimentos Con Presunción De Paternidad. Efectos Jurídicos Y Sociales Unidad Judicial Norte De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Guayaquil, Enero-Diciembre 2013”

Objeto de estudio: Demandas por alimentos con presunción de paternidad

Campo de acción: Fallo en contra del presunto Padre

Área: Postgrado.

Lugar: Unidad Judicial Norte De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia, Guayaquil

Tiempo: 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013

Espacio: Medicina Legal

1.4 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Las leyes establecidas por parte del gobierno son equitativas tanto para el hombre como para la mujer en los casos de juicios efectuados por alimentos?

¿Qué importancia tiene cumplir con la responsabilidad mensual del pago de manutención a los hijos?

¿Es suficiente el cumplimiento de la alimentación del menor, tanto solo por parte del padre, considerando que son varias las necesidades que el menor presenta durante su crecimiento y desarrollo?

¿Es indispensable el cumplimiento de los costos alimenticios del menor, por parte del padre y de la madre?

¿Cuáles son las causas y consecuencias que se presenta ya sea a corto o largo plazo al momento de establecer un juicio de alimentos a favor de la madre del menor?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los Efectos jurídicos y sociales en las demandas por alimentos con presunción de paternidad, en la unidad judicial norte de familia, mujer, niñez y adolescencia Guayaquil, enero-diciembre 2013.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar cada uno de los aspectos con mayor relevancia los cuales traen consigo las demandas por Alimentos realizadas en contra de los padres de los menores que habitan únicamente con sus madres.

Establecer cada una de las causas por las cuales se respalda a la mujer en el momento de procrear un nuevo ser y ser desatendida en la manutención del menor.

Proponer a las autoridades del consejo de la judicatura un “Programa de Difusión” dirigido a los Centros de Educación media sobre los procesos legales en las Demandas por Alimentos con presunción de paternidad.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica en vista de la gran cantidad de demandas por alimentos con presunción de paternidad efectuadas durante el periodo 2012 – 2013, en la unidad judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia, por lo cual se establece la necesidad de investigar cuales son los aspectos de mayor relevancia que surgen en contra de la parte masculina demandada y las desventajas que presentan los mismos en los casos de enjuiciamiento por el pago de pensión alimenticia para solventar los gastos de manutención, según lo decretan las leyes vigentes en el código de la niñez y adolescencia del Ecuador.

Se considera que ambos padres deben responsabilizarse por la alimentación de los suyos, y al decir ambos, se refiere al padre y a la madre, aspecto en el que en este estudio se considera que no

es equitativo debido a que la ley ampara mayormente a la madre por el hecho de ser quien concibe y trae al mundo al nuevo ser, pero que si bien es cierto es un aspecto que no debe dejar a un lado su responsabilidad como madre la cual debe ser velar por el desarrollo y porvenir de sus hijos.

En el país existen leyes que exigen el pago de una mensualidad por parte de los padres de familia separados del hogar, los cuales adquieren la obligación irreversible de aportar con un ingreso para la alimentación de su hijo, situación que muchas veces no se cumple y de allí el origen del sinnúmero de demandas por parte de las madres de familia para exigir que sus ex parejas o ex convivientes cumplan con el pago de esta mensualidad.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable debido a que cuenta con todos los recursos necesarios para su elaboración y ejecución, cuenta además con la aprobación y colaboración de los directivos de la unidad judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia de Guayaquil.

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La tendencia de los casos de demandas por alimentos con presunción de paternidad a los presuntos padres por parte de la mujer representan casos importantes dentro del pliego de demandas y toma de decisiones en las cortes de justicia de Guayaquil en donde este proceso es uno de los con mayor participación en los juzgados y centros de mediación, siendo responsabilidad de ambos progenitores el fortalecer los parámetros de legalización y responsabilidad para con el estado en los derechos del niño y la familia.

Siempre la cultura forja el episodio de que la responsabilidad es directamente del varón, por lo que la justicia atenta contra esta determinante, en donde aún se considera que la mujer es sumisa y solo ama de casa, cuando la realidad abarca que la mujer es gestora económica y de acciones laborales por lo que mantiene su propio ingreso. Es ahí donde la decisión de los jueces ante los juicios por demandas de alimentos no debe ser solo responsabilidad del varón, cuando en las leyes desde la primera constitución son ambos los gestores de dar todo lo que exige los derechos humanos para los niños y adolescentes.

2.2 FUNDAMENTOS TEORICOS

La evolución del derecho de menores derivó, en gran medida de la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social. La primera manifestación de este derecho se dio con la creación

del primer tribunal de menores en Chicago en el año de 1889, en el cual dos ilustres mujeres JEAN ADAMS y JULIA LAURET compadecidas por la situación de los menores detenidos en cárceles comunes para delincuentes inician un movimiento en los EU, que culmina con la creación del Primer Tribunal de Menores en la ciudad de Chicago; esta situación se expandió en el mundo y es así como en Inglaterra, que había venido gestando la idea de separar a los menores de los delincuentes comunes, expide la primera ley llamada "Ley Especial para Menores". Esta ley trata exclusivamente de normar la conducta irregular de los menores. La importancia de esta Ley radica en la incorporación del principio del INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Posteriormente, España (1913); Portugal (1915); Francia (1916); y, en Sudamérica, Brasil (1919) dictan sus leyes para resolver y juzgar problemas de conducta y comportamiento de menores. A partir del año 1934, con el aporte de varias ciencias y especialmente de la Criminología, se comprende que la conducta de un ser humano depende de muchos factores y especialmente de la desorganización de la familia y como consecuencia de la sociedad. Entonces el Legislador hace intervenir al Juez de Menores no solo en el juzgamiento del acto cometido por el menor, sino que amplía su radio de acción a situaciones relacionadas con el hogar, la familia, la escuela, el ambiente, y principalmente con el aspecto psicológico del menor.

2.2.1 EL BUEN VIVIR

El buen vivir se deriva de la calidad de vida que una persona lleva en cada día, mostrando ayuda a quienes más lo necesitan así como también cuidando de los recursos que proporciona la naturaleza. En otras definiciones, el Buen Vivir es una forma en

la cual cada ser viviente busca la manera de encontrar el bien personal y por consiguiente el de la sociedad.

"El Buen Vivir se planifica, no se improvisa. El Buen Vivir es la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia ni el crecimiento económico infinito." (Embajada del Ecuador en Países Bajos, 2013)

Esta forma de vida representa a las personas que tienen metas y objetivos que cumplir ya sea a corto o largo plazo, cuya finalidad principal es el de obtener una vida con todos los recursos que se han trazado, por lo cual el Buen Vivir en una sociedad conlleva de mucha responsabilidad para el futuro de un país en el que se fortalece y enriquece los valores humanos.

2.2.2 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, tiene un carácter garantista respecto de los derechos de los ciudadanos, por tanto debe proteger los derechos fundamentales del ser humano, considerando como parte de los valores jurídicos supremos entre ellos el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En el asunto de fondo que concierne a la presente investigación, se analiza el derecho de recurrir al auto de llamamiento a juicio, situación jurídica que tiene el correspondiente sustento constitucional en el Artículo 76, numeral 7, literal m, de nuestra normativa constitucional ya que se dispone dentro de las

garantías del debido proceso el recurrir a todo fallo o resolución en que se decide sobre los derechos de una persona.

Al ser la norma de carácter dispositivo, se encuadra la figura del debido proceso que dentro del ámbito penal pretende reconocer toda posibilidad que permita hacer frente a un individuo que está siendo juzgado por parte del poder de la administración de justicia, siendo que requiere de la protección jurídica que permita hacer valer sus derechos y pretensiones conforme obren los méritos procesales de forma y fondo para obtener la finalidad a la que persigue el recurrente, siempre y cuando procedan los argumentos de acuerdo a los hechos y derechos que se apliquen dentro del proceso.

Es importante agregar y comentar ciertas disposiciones de rango constitucional que anteceden como fundamentos de la recurrencia del auto de llamamiento a juicio, por lo que en primer lugar se tiene que todas las personas en cuanto al ejercicio de sus derechos, el Estado los debe aplicar de forma inmediata, como se encuentra consagrado en el Artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, esa relación entre el derecho que es el interés de un individuo y la garantía que es el mecanismo normativo que protege y tutela al derecho, es la que converge en un imperativo estatal para que se cumplan las disposiciones que reconozcan la aplicación inmediata de los derechos constitucionales para no perjudicar a los destinatarios de aquellos.

Adicionalmente, entre las disposiciones constitucionales en la que se ampara el derecho de la recurrencia del auto de llamamiento a juicio, se tiene lo prescrito por el Artículo 11, numeral 4 de la norma *ibídem*, en la que consta que los derechos y garantías constitucionales no pueden verse restringidos por las

normas jurídicas, esto es porque los derechos fundamentales son el pilar sobre los cuales la sociedad existe como tal para relacionarse en su propio entorno, y los ciudadanos al enfrentarse contra un proceso en que se decide sobre sus derechos, si no cuentan con la debida protección ante los actos de la administración de justicia, se estaría frente a un proceso autoritario y quien se viera en tal situación quedaría en estado de indefensión.

Como recalca el autor (Daniel Bladimiro Fedel, 2009): “La norma constitucional no puede verse restringida por normas de un campo jurídico concreto, sobretudo en el penal en el que se decide sobre la libertad de una persona, ya que se debe agotar exhaustivamente los procedimientos que determinen con claridad los nexos causales entre el procesado y el delito del que se le acusa, sin que esto tampoco signifique una dilación o retardo en la actividad judicial”.

El Estado como un ente de dirección y control de la sociedad también tiene un rol protector, tal es así, que existe el enunciado de que compete al Estado por ser parte de sus deberes el respetar y hacer respetar los derechos, puesto que los mismos enfocados desde el punto de vista del interés o necesidad de quienes son parte de un proceso penal no pueden quedar en abandono, deben ser atendidos en la medida que corresponde siendo que no es dable que exista un derecho simplemente como una idea abstracta, sino más bien que al contar con la participación estatal en el cumplimiento de sus deberes llevará el impulso respetando el derecho lo que significa intervenir sin empeorar la situación del recurrente de un fallo.

2.2.3 JUICIOS POR ALIMENTOS

Normalmente antecede que los juicios de alimentos es una acción directa de la mujer hacia el hombre, siendo un criterio totalmente del epíteto machista de una sociedad que piensa que tan solo es el hombre el responsable de la manutención y responsabilidad del hijo, cuando la realidad es que la ley responsabiliza tanto al hombre como a la mujer a la manutención de las necesidades básicas del ser, existen juicios de alimentos en un porcentaje elevado a favor de la mujer, por derecho y tradición, pero no podemos juzgar que la tradición se haga derecho por lo que ambos son los responsables.

“Es importante que tenga en cuenta, que antes de presentar la demanda por alimento, deberá presentar una solicitud de conciliación convocando al padre de su hijo, a fin de lograr un acuerdo conciliatorio”. (Espinoza Martha, 2011)

La demanda por alimentos es una situación que entre parejas se soluciona en base a la responsabilidad siendo de beneficio muchas veces para la mujer el recibir una manutención que de largo sirve para cubrir las necesidades previo a un acuerdo entre las partes para que se separen de manera definitiva, no antes sin dejar establecida la responsabilidad para con el menor de edad, sin embargo es aceptable y se definirá como una conclusión en la presente investigación realizar una indagación previa extra judicial en donde las partes se enfrenten a una conciliación previa en sala de arbitraje y equidad para establecer un acuerdo que permita entablar un esquema que garantice la integridad

alimenticia, salud y vestimenta del infante, sin llegar a una exhaustiva demanda de alimentos.

“El progenitor demandado está obligado a pasar la pensión hasta los 18 años de edad de los hijos, pero si este continúa estudios universitaria o técnica podrá seguir solicitándolo. Los menores con discapacidad pueden seguir solicitando la pensión a su padre de por vida”. (Bravo Claudio, 2013)

Bravo considera al hombre como el único elemento culpable y responsable de lo que el menor posea durante su desarrollo, siendo muchas veces acogido de por vida por una pensión que si es cierto es responsabilidad del varón por cultura no prioritaria, muchas veces es el resultado de una situación amorosa desquebrajada, muchas mujeres hacen de sus hijos su voluntad y semejanza sola, sin necesidad de un hombre que respalde acciones de pensión alimenticia, sin embargo el clamor de una cultura machista vuelve a incidir sobre la manutención no solo al infante sino para con la misma mujer.

La obligación del progenitor es un antecedente que repercute por tradición y siempre encaminada a demandar al hombre como responsable de la alimentación, vestimenta educación y salud del infante, cuando la realidad es que ambos son los responsables y estos tienen que velar por la integridad y desarrollo del menor.

“Los hijos no firmados por el padre y nacidos de padres no casados también tienen derecho a una pensión alimenticia siempre y cuando, se acredite que la madre tuvo relaciones sexuales con el padre

durante la época de la concepción (nueve meses antes del nacimiento)”. (Martinez Ernesto, 2008)

Efectivamente es responsabilidad para con los nacidos vivos, la certera situación tanto del padre como de la madre, si más aún está en duda su paternidad entonces es responsabilidad del padre la alimentación hasta cuando se ejecute una prueba de ADN en donde solo si esta es negativa podrá dejar la acción legal aplicada y a la vez desvirtuar el tema de carácter civil a penal, si así lo amerita la parte afectada.

La prueba de tener relaciones con una mujer y que esta quede embarazada, no asegura la paternidad directa del ser, debido a que la futura madre pudo haber realizado el acto sexual con otra persona y en ese instante quedo embarazada y se da el caso que justo el novio es el responsable sin considerar que en la concepción ambos podrían ser el padre, es por ello que en estos casos la prueba de ADN, es decisiva y en caso de que el padre sea el novio u la otra persona, se sanciona solo a la parte masculina sin aplicar un correctivo a la mujer que a pesar de hacer de víctima es la responsable de un embarazo no planificado al igual que el hombre.

Las leyes y reglamentos aplican sus artículos en base a la protección, respaldo y seguridad de que la afectada es la mujer, cuando la ley no ve equidad de género, mucho menos actividad sexual o de identidad, sin embargo en la ley establece que los alimentos, salud, educación, vivienda forman parte del patrimonio de la familia y que se debe de dar de todo al infante para garantizar su correcta formación.

“La mediación es una instancia obligatoria en materia de alimentos, previa a la posibilidad de la judicialización. Las partes pueden concurrir directamente a un mediador privado o a los centros licitados”. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2013)

La mujer embarazada en Ecuador tiene sus derechos, una vez realizada la concepción del nuevo ser, con los mismos puede exigir sus respectivos alimentos para la satisfacción de las necesidades básicas de salud, vestimenta, vivienda, atención de parto, puerperio, y durante la etapa de lactancia por un periodo de 1 año establecidos desde el nacimiento del niño o niña, en el caso de que el nuevo ser muera en el vientre materno, o él bebe fallece una vez realizado el parto, el amparo a la madre se respaldará por un tiempo no mayor a 1 año establecido así mismo desde que se produjo la muerte fetal o del producto.

“Los gastos y las necesidades del niño y los ingresos ordinarios y extraordinarios de la persona que va a ser obligada son causas que determinan el monto que se debe entregar en un juicio de alimentos”. (Diario La Hora, 2006)

Es importante que los menores de edad tengan garantizada su vida durante los primeros años, en donde se dotan de nutrientes en la alimentación sana, además de una educación de calidad que permita generar acciones de intelecto y talento para su bienestar futuro, esto implica que la realidad amerita que la responsabilidad de los padres es compartida, y si el matrimonio

o unión libre se dilata, el inconveniente de tener un niño es responsabilidad de ambos por ende las partes deben de dividir los gastos por la homogeneidad de género según la constitución.

En ciertas ocasiones el hombre que es abandonado, está en la opción de declararse perjudicado debido a que la mujer dejó el hogar y a la vez la responsabilidad, siendo la misma opción de abandono en donde el hombre estaría en su derecho a demandar por manutención a la ex conviviente o a sus familiares para que respondan a las obligaciones que la ley determina. Normalmente en nuestro país es raro el evento de que un hombre demande a la madre por manutención sin embargo la ley comenta de que ambos son los responsables y cualquiera de las partes que busque la patria potestad del menor tendrá derecho a demandar y un juez aportará su decisión en beneficio de quien tenga la razón sin importar el género de los involucrados,

“El artículo 5 del reformado Código de la Niñez y Adolescencia reza que en ausencia, impedimento, insuficiencia económica o discapacidad debidamente comprobada, la madre podrá demandar a abuelos, tíos o hermanos para cumplir esta obligación en calidad de subsidiarios”. (El Mercurio, 2010)

Las reformas introducidas en nuestro país con respecto al Código de la Niñez y Adolescencia permiten hablar de la obligación subsidiaria, inclusive el inciso segundo del Art. innumerado 5 del cuerpo de Ley citado, en su parte pertinente establece que en caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o

completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados.

Es importante señalar que en nuestro país existen dos formas de reclamar e impugnar los alimentos, el primero que está presente en el Código Civil en relación al Código de Procedimiento Civil, trámite en el que es posible realizar un seguimiento a una determinada persona, la cual considera tener derechos para ejercer una demanda para el reclamo de alimentos. A diferencia del Código de la Niñez y Adolescencia que determina un trámite especial, el cual tan solo puede favorecer a las niñas, niños y adolescentes además de aquellas que se encuentren realizando sus respectivos estudios.

“Para el pago de las pensiones, y siempre que se trate de abuelos/as u otros parientes obligados, mayores de 65 años de edad, los jueces competentes previo a disponer el pago de la pensión alimenticia o el apremio personal, dispongan la realización de una investigación médico-social que determine su capacidad económica y su estado de salud física y mental”. (Amores Betty, 2011)

Las constantes demandas que se hacen a las personas mayores de 65 años de edad (Adultos mayores) deben poner al consejo de la Judicatura a realizar exámenes de situación económica para saber si estos demandados están o no en capacidad física y mental para que se le asigne una pensión económica, la cual ellos no la han adquirido bajo ninguna circunstancia. Esto ha ocasionado problemas en la salud de los adultos mayores, por

cuanto en muchos de los casos ya no están en condiciones de trabajar, y no tienen dinero para pagar las pensiones adeudadas y sufren en su vejez cuando debería ser todo lo contrario.

“Este trámite se realiza para poder acceder a la pensión de alimentos una vez que un menor haya nacido en cualquier parte del país”. (Lara Edward, 2012)

La gran diferencia entre estos dos trámites conforme es de conocimiento general, y consiste en que el sistema civil es más tedioso, existente y formal, mientras que el trámite establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia es de mayor eficacia. Las salas de la niñez y la familia en particularidad son una de las más visitadas por la cantidad de casos de demandas de alimentos que se vierten en la comunidad, es más muchas madres al ser liberadas o abandonadas de la unión libre o marital se sienten perjudicadas y más aún cuando estas se enteran de que el ex conviviente se encuentra en una nueva vida familiar, en ese momento las demandas y los procesos son inmediato más aun cuando la unión de su nueva pareja ha generado familia y nuevos compromisos, esta parte es importante analizarla por lo que el hecho de separarse de un compromiso es parte del estado emocional, y al aparecer un nuevo compromiso viene una nueva familia e hijos en donde la paternidad es comprobada en ambos casos, la familia actual merece tranquilidad y el espacio necesario y obvio la anterior responsabilidad también amerita una pensión por alimentos, ambos casos son prioridad, sin embargo la interrogante incurre en el momento que el padre responsable apenas genera un ingreso base que no le permite sostener una pensión y una nueva vida. Sin embargo el problema no interesa a las autoridades y la ley le obliga a cumplir o es sancionado con prisión, es por ello que los recursos

suelen ser insuficientes y muchas veces la pensión alimenticia se acumula o se retrasa por el hecho de no tener los ingresos suficientes para sostenerla.

“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. (UNICEF, 2010)

La demanda debe cumplir con los requisitos que constan en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la realiza por escrito, sin ser necesario el patrocinio de abogado en libre ejercicio; de tal modo que basta la presentación del formulario que fue establecido por el Consejo de la Judicatura, donde consten todos los datos necesarios para iniciar la causa.

“Antes, por ejemplo, si el niño no estaba reconocido por el padre, la pensión, generalmente, no se fijaba, aunque la ley sí establecía que cuando había indicios suficientes podía fijarse una pensión provisional”. (Zambrano Santiago, 2010)

A la demanda, se deben acompañar los medios de prueba que se consideren necesarios a fin de justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante, pero el demandado puede realizar el anuncio de pruebas hasta antes de las 48 horas a la fecha fijada para la audiencia única.

“Dentro del concepto de alimentos no solo se encuentran comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia y custodia del hijo teniendo en cuenta solo sus demandas orgánicas alimentarias, sino

también los reclamos de abogados tendientes a permitirle al alimentado un desarrollo integro que le permita el día de mañana un desenvolvimiento acorde al tiempo que le ha tocado vivir”. (PB&K Abogados, 2009)

Debe ser presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del domicilio del menor; de tal manera que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante, esto es el padre o madre que tiene al niño o adolescente en su poder, debe acompañar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando, recibos de pago que correspondan a gastos que generen la subsistencia del alimentista, así como copia de su cédula de ciudadanía.

“Para fijar o demandar una pensión de alimentos depende de las pruebas que presente la actora o demandante y de los ingresos del demandado. Por ejemplo, si la demandante sabe que el demandado trabaja en la empresa x, puede solicitar la certificación de ingresos”. (El Diario, 2009)

El Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, establece que la demanda debe ser clara y debe contener lo siguiente:

La designación del Juez ante quien se la propone.

Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado.

Los fundamentos de hecho y derecho, expuestos con claridad y precisión.

La cosa, cantidad o hecho que se exige.

La determinación de la cuantía.

La especificación del trámite que debe darse a la causa.

La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor. y los demás requisitos que la Ley exija para cada caso.

Presentada la demanda y previo el sorteo de ley, el juez competente avoca conocimiento, califica la misma, esto es analiza si cumple con los requisitos establecidos en el propio formulario y en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y si lo cumple acepta el trámite. Al momento de calificar la demanda, el juez de manera obligatoria debe fijar una cantidad mínima por pensión, de acuerdo a lo señalado por las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con carácter de pago inmediato, independiente del proceso iniciado; además ordena la citación del demandado, tomando en cuenta las formas válidas en el artículo enumerado a continuación, 35 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En algunos casos, las mujeres demandan alimentos a hombres que pueden ser o no los verdaderos progenitores de sus hijos y los presuntos padres de estos niños, pese a que no fueron procreados por ellos, tienen que asumir una responsabilidad que no les corresponde, pero la Ley considera que los derechos de los niños son preferentes, y prevalecen aún sobre los derechos de los supuestos padres, y por ello desde que se presenta la demanda se fija una pensión provisional, la cual debe ser pagada, o por otra parte cuando el demandado quiere demostrar que no es el padre del alimentado tiene que incurrir en gastos económicos mediante la realización de la prueba del ADN, a

través de la cual se comprueba si existe o no relación genética entre el alimentante y alimentado.

Es decir que durante el tiempo transcurrido entre la demanda y la demostración a través de pruebas de ADN que él no es el padre, debe seguir pagando las pensiones y la madre recibe alimentos para su hijo, sin tener derecho el demandado a que se le restituya lo pagado por concepto de pensiones alimenticias.

En este sentido, es preciso manifestar que en estas demandas resultan afectados tanto el demandado como la nueva familia formada por este, alterando su estabilidad económica y emocional al ver disminuidos o mermados sus ingresos.

“La paternidad es una obligación intransferible, inviolable, inmutable, e imprescriptible, existiendo los elementos reales de la concepción de la mujer embarazada y que relacionan al padre del hijo”. (Zambrano Santiago, 2008)

“El juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos conforme a los valores establecidos en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto señala la parte actora, inclusive se puede solicitar la prohibición de salida del país al

obligado al pago de alimentos, como medida cautelar personal”. (Falconí, 2012)

De modo que si el presunto progenitor no reconoce voluntariamente a su hijo como suyo; y se niega a realizarse la prueba de ADN, según la ley a la madre le asiste el derecho de solicitar dentro de la misma demanda de alimentos, que el Juez mediante resolución declare la paternidad del demandado, es decir que el Juez dispone la inscripción del niño y ya no es necesario que el padre biológico comparezca al registro Civil a reconocer a su hijo como tal.

“Al desconocer la presunción legal de paternidad se infringe la norma que la contiene, pues los sentenciadores dejaron de aplicarla a un caso concreto previsto por ella y, por lo mismo, el vicio de casación debe ser reparado por esta vía”. (Palma Pablo, 2012)

Al respecto el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral 2.- manifiesta en su parte pertinente “el Juez dispondrá, a petición de parte el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil”.

2.2.3.1 Pensión Mínima

Para determinar los valores de la tabla de pensiones mínimas se ha tomado en cuenta las necesidades básicas según la edad del alimentado y los respectivos ingresos y recursos de los alimentantes, así como el porcentaje de inflación anual determinado por el INEC, que para el 2013 es del 5,41%, aplicándose la misma para el año 2014. Además, el salario básico unificado (SBU) determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales para el año (2013) es de 318,00 y para el año (2014) es de 340,00 dólares. FUENTE (CNNA). Ninguna pensión alimenticia puede ser inferior a la mínima establecida en la tabla de pensiones. Ver figura 1.

“El incumplimiento del pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel. Según el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) es sancionado con tres años de prisión. Esta pena es efectiva cuando la persona denunciada (varón o mujer) incumple reiteradamente con el pago de esta obligación”. (Herra Carlos, 2012)

La persona demandada puede ser varón o mujer, pero no existe la homogeneidad en su aplicación o en su ejecución, esto implica que al demandar puede ser una proporción hombre y otra similar a mujer, pero esta acción no se da, las principales denuncias alimenticias se dan directamente al varón, cuando la realidad es que su criterio es de visión similar, pero las autoridades y la aplicación de la ley no conjugan esta similitud al dar el fallo al juicio final, dejando de considerar varias acciones

que anteceden al varón para perder la patria potestad y ser demandado.

“Lo que siempre se recomienda a las personas inmersas en estos procesos es no evadir la responsabilidad de pago, ni la recepción de notificaciones. Antes muchas personas no pagaban las pensiones, argumentando que no eran notificados. Ahora no pueden hacer ello. La ley establece que la notificación es personal o bajo puerta”. (Arévalo Rosa, 2012)

En épocas anteriores se evadía mucho la recepción de notificaciones por parte de los demandados y ese hecho era uno de los principales pretextos para el no pago de la pensión alimenticia, argumentando el no haber sido notificado para de esta manera evadir la responsabilidad para con sus hijos, se buscaba tareas esquivas y denigrantes para evadir la acción de una demanda, pero en la actualidad con los cambios establecidos en la ley se establece que la notificación sea de manera personal o que se la deje bajo la puerta con el fin de garantizar que el demandado sea informado de manera oportuna y tenga derecho a un proceso justo y con todas las garantías que la ley asiste.

“Para establecer los valores de las pensiones se consideró necesidades básicas por edad del alimentado, ingresos y recursos de los alimentantes, así como el porcentaje de la inflación anual determinado por el INEC”. (El Diario, 2012)

Las pensiones alimenticias consignadas en los juzgado de la niñez y la familia está dotado de un monto redondo que amerita

que de los ingresos que gane el padre de familia un porcentaje está dirigido a la pensión alimenticia de los hijos, cuando más aun estos valores son obligados y exigidos por la autoridad competente, es voluntad y prioridad del demandado asignar más valores de respaldo al menor de manera voluntaria y emocional, siendo viable y voluntaria que el padre dote de las pensiones, vestimentas, paseos, regalos y demás sin que un juez le obligue o no a realizar los aportes adicionales.

Gráfico 1 Tabla de Pensión Mínima 2013

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1\$BU hasta 436 dólares		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Fuente: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, año 2013.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas los primeros quince días del año considerando el índice de inflación publicado por el INEC.

En los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra; y, en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la región Costa y Galápagos, el alimentado tendrá derecho a recibir el valor de dos (1 por el décimo tercero y 1 por el décimo cuarto sueldo) pensiones alimenticias, a pesar de que el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.

“Cada nivel está compuesto por tres columnas en la primera consta el número de derechohabiente, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante”. (Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2009)

El cálculo de la pensión alimenticia se hace sobre los ingresos del alimentante, si éstos suman hasta USD 436 deberá pagar el 27.20% de su salario por un solo hijo, de hasta 4 años. Si el menor tiene más de 5 años, el monto asciende al 28,53%, por dos hijos (menores de 4 años) será el 39,67%. Para descendientes mayores a los 5 años el porcentaje es de 41,72%, pero si el demandado tiene tres o más hijos cancelará el 54%.

Si el ingreso esta entre 447 y 1090 dólares el demandado tendrá que pagar un 33.77 si es un niño de hasta 4 años, y el 47.7 si es más de 2 niños lo que tienen. Si el padre gana más de 1091 dólares sin importar el número de niños que hay tenido este

tendrá que pagar una pensión básica de 41,30% o si tiene niños mayores a 5 años pagar el 44.7%, respectivamente. Si el demandado diera el caso tuviera varios compromisos o demandas en diferentes hogares la pensión es independiente para cada familia o niños de diferentes madres, respectivamente, en caso de paternidad no pronunciada, este está obligado a cumplir a cabalidad lo sugerido por la demandante hasta que compruebe lo contrario, igual tendrá que pagar la manutención respectiva.

¿Por qué se considera como una Ley establecida como Feminista?

Esta pregunta hace relación a la ventaja diferida que tienen las mujeres madres de familia en relación a la opción de defensa que mantiene el varón, siendo el trato y las desventajas eminentes en el caso de presentar un juicio de alimento, e incluso muchas mujeres dado la circunstancia sin derivar en una falta de respeto o alusión al género, describen varias demandas a diferentes padres de familia en donde reciben pensión básica por más de un padre generando una cantidad agradable de dinero que percibe durante todos los meses, esto implica una situación de poco control, la ley establece que cada madre puede demandar al padre.

“Es una ley demasiado feminista. Así lo creen muchos padres que se sienten discriminados por normativas que favorecen a la mujer, mientras a ellos los perjudican a tal punto que no pueden rehacer sus vidas tras una separación”.
(Catherine Lizama, 2011)

Se considera que los juicios de alimentos ejecutados en los juzgados, siempre tienen cierto favorecimiento para las mujeres,

debido a que la mayoría de las leyes establecidas las respaldan mayormente por el mismo hecho de ser del sexo femenino, debido a que se considera que no tienen la misma disponibilidad que el sexo masculino ni la fortaleza para ejercer una labor compleja, como lo es el trabajar y al mismo tiempo mantener a un recién nacido por sus propios medios y sin el respaldo del progenitor del niño, siendo este importante debido a que el menor necesita de alimentos y nutrientes esenciales para lograr obtener un desarrollo óptimo durante sus periodos de crecimiento.

“Los casos de juicios alimenticios son cada vez más recurrentes. Las estadísticas del Centro de Cómputo del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) del Guayas revelan que, solo en enero de 2008, se acercaron 1269 mujeres a las ventanillas de Pagaduría para cobrar su correspondiente mensualidad. Una cifra total de 1379 hombres acudieron a depositar la pensión”. (Diario Hoy, 2008)

Esto además de los gastos que representa la educación y formación del mismo, es un aspecto de gran importancia, tomando en cuenta que todo padre anhela un futuro prometedor y exitoso para los suyos, pero que obviamente representa un sacrificio económico importante durante el transcurso de los años en los que se necesite para culminar sus estudios secundarios y posteriormente iniciar una nueva etapa de formación pero ahora de carácter profesional en la Universidad. En muchos casos puede existir un interés con doble sentido ya que la madre demandante puede hacer uso de este ingreso

facilitado por el padre del niño cumpliendo con su obligación, en otras situaciones u objetos que no tienen nada que ver con la alimentación del menor, recibiendo los ingresos del padre injustamente al no invertirlo para los fines destinados.

“Este derecho es obligatorio, irrenunciable, imprescriptible, es considerado crédito privilegiado de primera clase, es decir prevalece sobre cualquier otro derecho de tipo económico o patrimonial, inclusive el Juez puede ordenar medidas de carácter real contra los bienes del obligado, es decir puede ordenar la prohibición de enajenar una casa, terreno, vehículo, etc. a fin de garantizar el pago”. (Yépez Luis, 2014)

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre.

“Ahora las madres tienen una ley que permite un acceso más rápido. Si el padre no les ha dado el alimento, definitivamente deben demandar, pero si están recibiendo de este hombre toda la ayuda económica ¿para qué demandarlo? A veces reciben

voluntariamente de él mucho más de lo que uno como juez puede disponer”. (Diario El Universo, 2011)

Efectivamente hay muchos padres de familia que aportan económicamente y de manera voluntaria con mucho más de lo que la ley puede otorgar, haciéndose en estos casos innecesarias las demandas porque judicialmente van a obtener menos de lo que reciben voluntariamente.

“Se puede intentar un acuerdo con la persona obligada a pagar alimentos para fijar la pensión de alimentos. Debe quedar por escrito, firmado por ambos y autorizado por un notario o el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial. También se puede recurrir a un mediador, luego, este documento debe presentarse ante el Juzgado de Familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial”. (QYM Servicio Jurídico Integral, 2012)

Leyes internacionales Colombia

La migración es uno de los elementos en donde las familias aplican la demanda de manutención, por el hecho de que familiares viajen en busca de mejores opciones de vida, y dejan en olvido a sus familiares nativos y forjan una nueva familia y esto es motivo para demandas de carácter internacional por la evasión de responsabilidad de padres migratorios.

Países vecinos tienen iguales inconvenientes como la mayor parte de países de Latinoamérica en donde la separación de las familias dejan casos emocionales y problemas que a pesar de disminuir los caracteres existen responsabilidades perennes que incursionan en actividades legales constantemente, siendo

frecuente las demandas por manutención al igual como sucede en Ecuador,

“Hay un alto nivel de migración entre Colombia y Estados Unidos y, en consecuencia, hay casos frecuentes en los que la manutención de los niños debe ser negociada por padres que viven separados uno de ellos en Colombia y el otro en Estados Unidos- y alguno de los dos se niega a pagar la manutención”. (Malachi Lloyd Green, 2009)

Sin embargo una demanda acarrea valores mínimos, si es verdad permite la generación de una alimentación adecuada, esto no permite dar la oportunidad al padre de establecer nuevas opciones de respaldo como viajes, vestimenta, actividades extracurriculares para los niños, entre otros.

“De acuerdo con la Ley, los padres de familia deben brindar a sus hijos todos los recursos económicos necesarios para vivir y crecer, entre ellos está la vivienda, la ropa, esparcimiento, educación y alimentación”. (Comunicadores del Risaralda S.A, 2014)

Leyes internacionales Venezuela

Venezuela es uno de los países que posee este inconveniente de separación de los hogares con más repercusión que otros países, debido a que muchas veces la separación resulta que nace de un problema netamente económico dirimido por los grandes

problemas sociales que afrontan los venezolanos por la política socialista que crea desempleo y oprime los recursos

“El derecho que tiene todo niño y adolescente a la alimentación es de especial relevancia jurídica, en virtud de ser uno de los derechos humanos el alimento, el vestido, la habitación, la educación, la asistencia, la atención médica, medicinas, recreación y deportes de todo Niño y Adolescente, derechos inherentes al Interés Superior del Niño, orden primario”. (González Enrique, 2012)

El derecho del niño es irrenunciable su antecedente encierra el obtener por parte de los padres o quienes representen según la ley, abuelos, tíos, hermanos el hecho de otorgar los elementos básicos necesarios para su crecimiento físico, emocional e intelectual, es responsabilidad de la familia propia y de no existir quienes integran la estructura propia de familiares tanto del padre como de la madre, respetivamente, es parte de los derecho humanos en Venezuela el establecerse un amplio criterio en lo referente al soporte que se le brinda al infante cuando existe discrepancia entre sus padres.

“En vista de que su fijación y cabal cumplimiento, garantiza consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y se complementa con el derecho de todo niño y adolescente de gozar de un nivel de vida adecuado, así como su desarrollo y crecimiento en forma integral”. (González Enrique, 2012)

El desarrollo integral del niño y adolescente forma parte de un proceso en donde los padres, hombre y mujer tienen la obligación y el compromiso de dar, siendo esta responsabilidad de ambos, el derecho de los niños es mantener un nivel de vida exclusivo y que todos los niños gocen de igualdad en nutrientes, identidad en el desarrollo psicológico y niveles de educación similares para todos los niños; si esto requiere recursos económicos, son los padres los que están obligados a otorgar estas necesidades prioritarias.

“La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes reconocen el papel fundamental de las familias en la crianza de los niños, niñas y adolescentes”
(República Bolivariana de Venezuela, 2009)

Es importante señalar que en el caso de tener inconveniente en la parte de cumplimiento o atraso de la pensión judicial también es decisión del Juez el establecer un compromiso de pago y la sanción por su irresponsabilidad es el detallar servicio comunitario que reemplaza a la prisión, sin embargo esto no lo retribuye en la obligación para con su hijo. Se realiza el trabajo comunitario para justificar el incumplimiento puntual de la obligación, en ese momento una vez cumplida la pensión se procede a realizar trabajos en diferentes comunidades sirviendo en las actividades en donde se requiera personal.

Leyes internacionales Perú

Al igual como ahora sucede en Ecuador, en el Perú también en caso de que los padres del infante no cumplan con su responsabilidad o no estén en el país o no estén vivos en ese caso familiares más cercanos serán los responsables, empezando por los hermanos mayores y que sean mayores de edad, caso contrario le corresponde a los abuelos que no sean adultos mayores, después los tíos y así sucesivamente, hasta que cumplan la mayoría de edad.

En Perú la demanda por alimentos o pensión de manutención establece una pena de alrededor de 3 años en el incumplimiento de estas medidas sociales, pero además la ley establece enérgicamente que la irresponsabilidad tiene argumentos sólidos y de muchas sanciones al evitar o evadir la obligación para con los infantes y hacer cumplir sus derechos en alimentación, educación, entre otros.

“El Código Penal establece que por el delito de omisión de la asistencia familiar, el alimentante que lo comete “tiene una pena no mayor de tres años, cuando se trata de una situación normal y general”. Además, según criterio del juez, “se puede establecer la prestación de servicios a la comunidad”. (Varsi Enrique, 2014)

Leyes internacionales Chile

Chile es un país que tiene un incremento de la productividad continuo y se enaltece el poseer en la actualidad una economía medible y controlable por su aporte legal en las diferentes áreas civil, penal, laboral y por ende en la niñez y familia en donde se

incentiva el aporte constante a los infantes para su desarrollo, para que exista el buen vivir y desarrollo en la familia, esto sin necesidad de participar dentro del grupo familiar, sin embargo se es responsable de todas las actividades que requiera el seno familiar a pesar de haber renunciado al lecho de la actual familia.

“En caso de separación, el cuidado personal de los hijos corresponde al padre y a la madre. Ambos, aunque vivan separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza, educación y mantención de sus hijos”.
(Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Pensión alimenticia, 2010)

Es por ello que las actividades de denuncia en los problemas de separación, da la responsabilidad similar a la madre y al padre, en la ley no existe una cultura machista, mucho menos en la decisión de un juez que obligue la realización de actividades de pago a una pensión en base a las necesidades del infante, en la legislación de Chile el infante no recibe una pensión, sino todos los elementos necesarios para que esté coordinado su crecimiento, basándose en que todos los meses optan por educación, salud, alimentación, distracciones, juegos, entre otros, acciones similares como si la pareja estuviese viviendo junta, evidenciando un aporte psicológico de los padres para los infantes.

“La pensión para los hijos es obligatoria hasta que cumplan 21 años. Pero si están estudiando una carrera técnica o

profesional, la pensión dura hasta que cumplan 28 años. Si el hijo tiene una incapacidad que le impida trabajar o subsistir, la pensión podría ser de por vida”. (Saavedra Raquel, 2013)

Si el progenitor se niega a dársela, la responsabilidad no recae solo sobre los hombros de mamá. Las mujeres desamparadas con sus hijos menores de edad, están en la capacidad de presentar una demanda por alimentos ante cualquier Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Según (Endara Cecilia, 2011). Lo principal es lo siguiente:

“El primer paso es llenar un formulario adjuntando la partida de nacimiento de los chicos, éste documento deberá ir firmado por un profesional del derecho para que se considere completa la demanda” (Endara Cecilia, 2011).

En nuestro País tenemos una gran ventaja que las demandas por alimentos presentadas en los juzgados de Familia Mujer Niñez y Adolescencia no requieren del patrocinio de un Profesional del derecho para que se considere completa o para ser tramitada.

“El juez avoca conocimiento y ordena una pensión de acuerdo con la tabla mínima que está en la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia”, da a conocer (Endara Cecilia, 2011)

Mediante la ejecución de todas las pruebas se establece una pensión oficial, la cual posee un valor definido considerando la tabla de pensiones impuesta por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que se llevó a cabo en base a las necesidades y gastos de una persona por el ingreso del demandado y por edades. Según lo planteado por (Sorroza Ana, 2011):

La demanda también se puede establecer cuando la madre comprueba la irresponsabilidad del padre que vive en la misma casa. Igualmente, los hijos tienen los mismos derechos, sean los padres casados o no.

Al igual que en Ecuador, en Chile se establece un proceso de demanda ante un ministerio legal o judicatura en donde un juez de la niñez y la familia acoge la demanda respaldada por un abogado, situación similar con la diferencia que el ministerio público del Ecuador te asigna en el caso a un perito conocedor del tema que normalmente suele ser un profesional del derecho y de ahí se procede a reunir los atenuantes para proceder a la demanda oficialmente.

2.3 FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

Arbitraje: Es un justiciero simbólico para dar la razón y el entendimiento entre las personas en conflicto. El arbitraje en Derecho requiere que el árbitro sea un abogado en ejercicio profesional y si se forma un tribunal, los tres Árbitros deben ser Abogados.

Arbitraje en equidad: Es la modalidad más emblemática del arbitraje y basa su fundamento en el leal saber y entender del

profesional que actuando como árbitro escuche a las partes, ya que aplica la práctica generalizada y universalmente aceptada del sector en el que se encuadre la disputa.

Demanda: Actividades propias del individuo ante la autoridad por acciones injustas y en contra de la moral en donde la razón y justicia está dada por un representante legal.

Demanda legal: Acción de exigir Justicia en base a la responsabilidad y sustentos que el niño merece en base al derecho que tienen todos en la vida desde el nacimiento hasta la mayoría de edad.

Juicio de Alimentos: Acción de hacer cumplir la responsabilidad tanto del Varón o de la mujer para con el niño, adolescente y la familia, gestión de cumplir los derechos humanos del niño y la familia.

Paternidad: La paternidad, es la relación que une a un individuo de sexo masculino, con su hijo, sea macho o hembra. La palabra paternidad, proviene etimológicamente del vocablo latino paternitas, y como decían los antiguos romanos, de ella no existe certeza, como sí la tiene la maternidad, aunque las modernas técnicas de ADN, en la actualidad, permiten obtener esa probanza.

Pensión alimenticia: Es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo. Se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad.

Profesionales del derecho: Son los principales en donde el interés de resolver conflicto sin llegar a demandas mayores que tardan años y buscar soluciones, es actualmente con una solución viable en caso de Alimentos.

Responsabilidad: La responsabilidad como padre significa, entonces, ser progenitor que responde a y ante sus hijos por las decisiones, las acciones, las palabras, las aprobaciones y las negaciones, los estímulos y los límites que ejecutan como parte del vínculo. Podrán equivocarse o acertar, pero lo harán con un amor manifiesto, declarado y demostrado.

2.4 FUNDAMENTO LEGAL

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el Art. 9. La ley reconoce el desarrollo integral del niño y adolescente, además corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad y cuidado de los hijos, respeto y exigibilidad.

Referente a lo indicado en el **TÍTULO 3 en lo que se refiere a los Derechos, Garantías y Deberes manifiesta el artículo 15.-** que los niños y adolescentes son sujetos de derechos gozan de leyes, además de aquellos específicos de su edad.

En el **Art. 19.-** se establece las Sanciones por la no aplicación de

los derechos de los niños, y adolescentes que serán sancionadas por la falta de responsabilidad civil.

2.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Mediante una comunicación dirigida a las autoridades de la judicatura referente a las demandas de alimentos con presunción de paternidad existentes, se pueden nivelar las desventajas que presenta la persona de género masculino para que exista equidad entre las partes.

2.6 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Variable Independiente:

Demandas por alimentos con presunción de paternidad.

Variable Dependiente:

Efectos jurídicos y sociales

2.7 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Fin	Propósito	Indicadores
<p>Independiente</p> <p>Demandas por alimentos con presunción de paternidad</p>	<p>Procesos Legal que se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por las leyes en lo que concierna a los Juicio de alimentos</p>	<p>Demanda</p>	<p>Incumplimiento del pago de la mensualidad establecida</p> <p>No reconocimiento de la paternidad del menor.</p>
<p>Dependiente</p> <p>Efectos jurídicos y sociales</p>	<p>Exigencias y obligaciones que determina la constitución en sus artículos.</p> <p>Situación generada en la persona demandada por Juicio de Alimentos tomando en cuenta su dificultad financiera.</p>	<p>Amparo y porvenir del menor</p> <p>Cumplimiento de la mensualidad de alimentos</p>	<p>Apoyo a la madre de familia del menor con el ingreso establecido en el pago de la mensualidad de alimentos.</p> <p>No cumple con su obligación económica para la alimentación, vestimenta y educación de su hijo menor de edad</p>

Elaborado por: Fausto Chacón

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio se realizó en la Unidad Judicial especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte del consejo de la Judicatura de Guayaquil, esta es una entidad que se inicia bajo el nuevo modelo de gestión propuesta por el estado como unidad judicial N° 1 en Febrero del 2012, luego se crea la unidad judicial N° 3 en el mes de Julio del mismo año y en Septiembre del 2013 se fusionan las dos unidades para formar la Unidad judicial Norte, la cual tiene competencia para conocer y resolver casos relacionados con matrimonio y sociedad conyugal, remoción de tutores y curadores, uniones de hecho, derechos de niños, niñas y adolescentes (alimentos, patria potestad, tenencia, derecho a visitas, adopciones, autorizaciones de salida del país) y demás temas que constan en la Ley. En la actualidad cuenta con 21 jueces y funciona en el edificio ubicado en Tulcán 1100 y Luque.

3.2 RECURSOS EMPLEADOS

Recurso humano

- Personal de estadística
- Encuestador
- Profesionales del Derecho
- Maestrante
- Tutor

Recurso físico

Unidad judicial, Papel, Esferográficos, Carpetas, Computadora, Impresora, Copiadora, Escáner CD, Memory flash, Libros, Textos, Documentos, Folletos, Revistas, Internet.

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

(Oswaldo Pacheco, 2004) Afirma que:

“La palabra método significa "camino que se recorre". En los procesos educativos el método nos permite alcanzar los objetivos planteados. Sustenta que "método es un término genérico, que designa el conjunto de procedimientos de los que se vale la ciencia para buscar la verdad; es el camino para la utilización de un fin"”.

El método a emplearse directamente está siendo analítico, explicativo y descriptivo al observar y obtener información relevante de todos los casos que se presentan en las respectivas salas de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

3.4 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Es el proceso en el que utilizando el método científico, se establece un análisis en base a una encuesta, donde se describe la situación del padre y los objetivos planteados como una alternativa directa, debido a las demandas en el área de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Método Deductivo.-

Este método parte de los datos generales encontrados en la unidad judicial siendo aceptados como información valedera, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, la responsabilidad de los padres y la situación económica del mismo es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así la validez de la hipótesis planteada.

Método Inductivo.- Se aplica al momento en que la observación de los hechos particulares nos lleva a proposiciones generales, es decir, las demandas realizadas a los padres forman parte de un contexto generalizado que indican las leyes ecuatorianas establecidas, sin embargo cada caso es diferente que amerita la atención directa de los hechos y fenómenos ocurridos y los responsables en cada caso particular.

3.5 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

En la investigación se pueden utilizar cada uno de los siguientes instrumentos:

La observación se realizara en la unidad judicial norte de Guayaquil en base a la investigación de la información ya planteada, existiendo un área de estadística con información histórica de los múltiples hechos, sanciones y resultados.

La Encuesta en base a la información proporcionada por el profesional de derecho ante la hipótesis planteada, realizando preguntas y luego enfocando estadísticamente los resultados.

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está enfocada directamente a los profesionales de derecho que están involucrados en el conocimiento de casos de paternidad y juicio de alimentos, en un promedio de 3500 abogados como población basada en todos los afiliados al colegio de abogado del Guayas, este será el universo para describir la muestra con un margen de error del 5%, siendo representado por la siguiente formula de la ecuación finita.

3.6.1 CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas

Muestra para poblaciones Finitas

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$$

INGRESO DE PARAMETROS

Tamaño de la Población (N)	3,500	
Error Muestral (E)	0,05	Tamaño de Muestra
Proporción de Éxito (P)	0,5	Fórmula 253
Proporción de Fracaso (Q)	0,5	Muestra Óptima 236
Valor para Confianza (Z) (1)	1,65	

(1) Si:

	Z	
Confianza el 99%	2,32	
Confianza el 97.5%	1,96	
Confianza el 95%	1,65	
Confianza el 90%	1,28	

Elaborado por: Fausto Chacón

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$$

$$\frac{0,5 * 0,5 * 2,7225 * 3500}{2382,18}$$

$$n = \frac{2382,18}{8,75 + 0,68}$$

$$n = \frac{2382,18}{9,43}$$

$$n = 252,61$$

$$n = 252,61 \text{ (253*)}$$

La población es 3500, el tamaño de la muestra es 252,61 (253*), y el error de muestra es del 0,05 (5%,)

(* Se trabajara con 253 encuestas)

3.7 RESULTADOS Y ANALISIS

De las actividades en derecho, usted se especializa más en lo referente a:

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Penal	121	48%
Civil	26	10%
Laboral	0	0%
Pensión Alimenticia	79	31%
Aduanas	0	0%
Arbitrajes	0	0%
Inquilinato	0	0%
Problemas Familiares	0	0%
Otros	27	11%
TOTAL	253	100%

Tabla 1 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

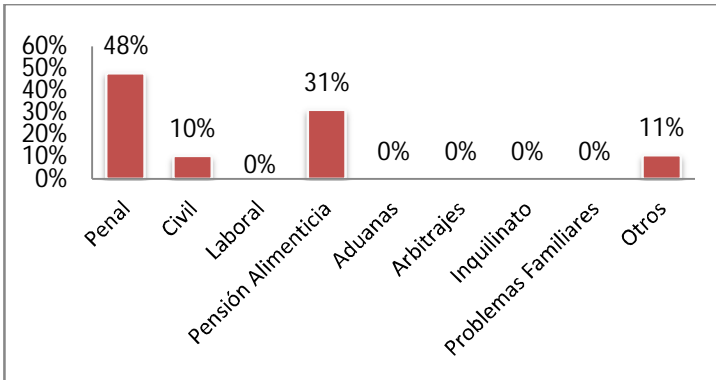


Gráfico No. 1 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANALISIS: Se determina que el 48% de las personas encuestadas se especializan mayormente en lo Penal, otro 31% en lo relacionado con Pensión alimenticia, un 11% en otros ámbitos, mientras que el 10% se desempeñan en lo civil.

¿Está interesado en los problemas del país?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	236	93%
No	17	7%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

TABLA 2 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

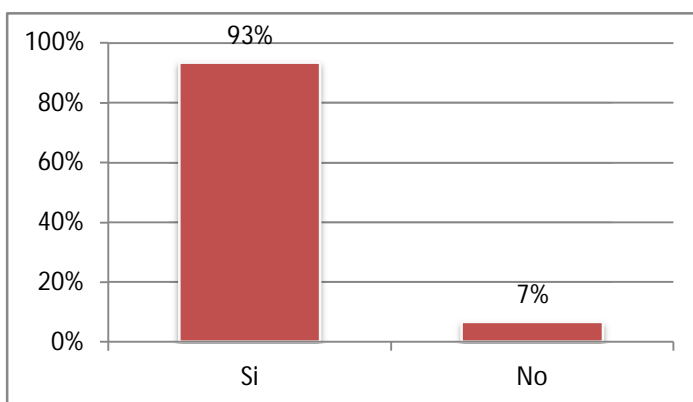


Gráfico No. 2 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: En cuanto al interés en los problemas del país, se logra apreciar que el 93% de las personas dice estar interesados en ellos, y finalmente el 7% que no muestra interés en los mismos.

¿Considera que el desarrollo de un país depende de la equidad en las leyes?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	242	96%
No	11	4%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 3 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

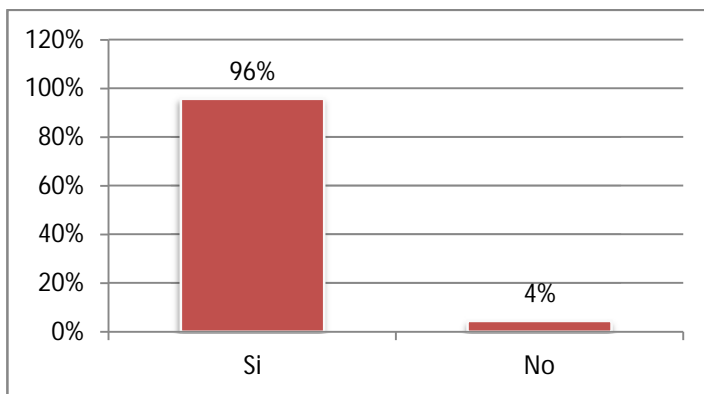


Gráfico No. 3 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: En el presente gráfico se puede constatar que un 96% de los encuestados considera que el desarrollo de un país depende de la equidad en las leyes, a diferencia del 4% que no comparte esta opinión.

¿Usted considera que las leyes son equitativas en el área de pensión alimenticia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	8%
No	232	92%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 4 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

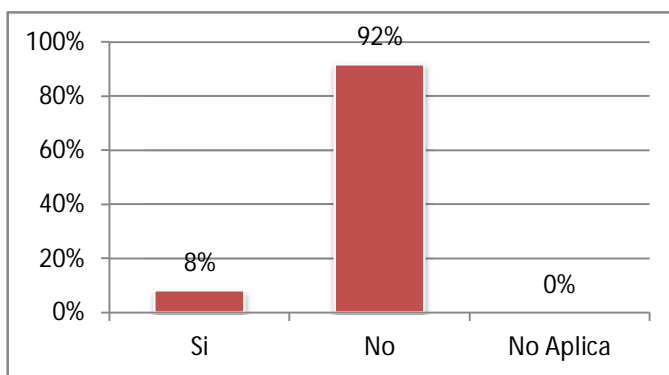


Gráfico No. 4 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Tomando en cuenta los datos obtenidos en base a la aplicación de esta interrogante se puede dar a conocer que el 92% de las personas participantes niegan que las leyes sean equitativas en el área de pensión alimenticia, mientras que el 8% restante aseguran serlo.

¿Considera que hay opciones para defender adecuadamente al padre demandado por alimentos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	11%
No	226	89%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 5 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

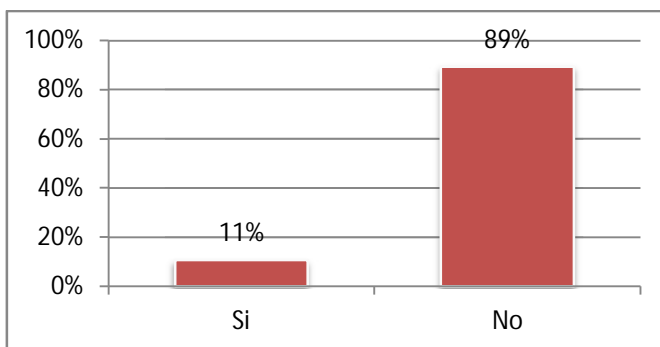


Gráfico No. 5 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS. Se puede apreciar en el presente gráfico que el 89% de las personas contribuyentes en el desarrollo de la investigación considera que no hay opciones para defender adecuadamente al padre demandado por alimentos, a diferencia del 11% que manifiesta que si existen opciones para defenderlo.

¿Conoce usted la situación económica que atraviesa un padre que paga pensión alimenticia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	237	94%
No	16	6%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 6 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

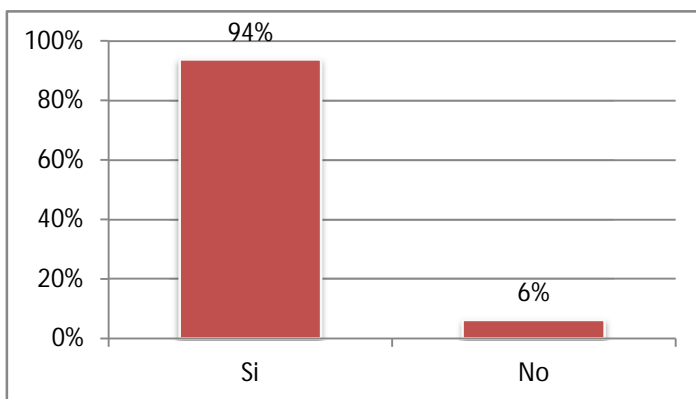


Gráfico No. 6 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: El 94% de los participantes encuestados da a conocer que sí conoce la situación económica que atraviesa un padre que paga pensión alimenticia, muy diferente al 6% restante que niega conocer de esta situación.

¿Ha participado usted en juicios de paternidad o juicios de alimentos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	219	87%
No	34	13%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 7 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

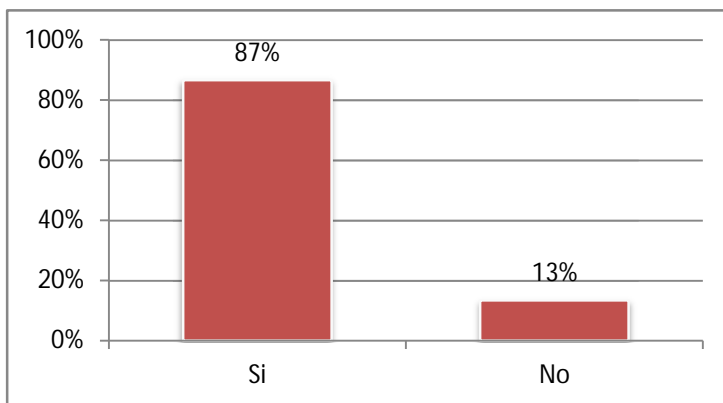


Gráfico No. 7 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

Análisis: En lo que concierne a la participación en juicios de paternidad o juicios de alimentos, se logra constatar que el 87% de los encuestados sí ha participado en los mismos, mientras que el 13% sobrante no ha formado parte de estos juicios.

¿Considera usted que en caso de juicios por alimentos siempre el género masculino es la parte más afectada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	244	96%
No	9	4%
No Aplica	-	
TOTAL	253	100%

Tabla 8 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

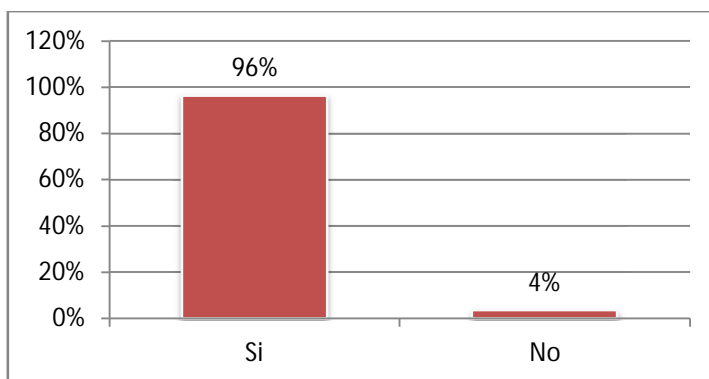


Gráfico No. 8 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Considerando los resultados derivados de la aplicación de la encuesta, se logra apreciar que al 96% de los encuestados considera que en caso de juicios por alimentos siempre el género masculino es la parte más afectada, a diferencia del 4% que niega que el género masculino sea siempre el más afectado.

¿Es necesario normalizar las leyes en equidad para que el género masculino no sea el más afectado?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	246	97%
No	7	3%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 9 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

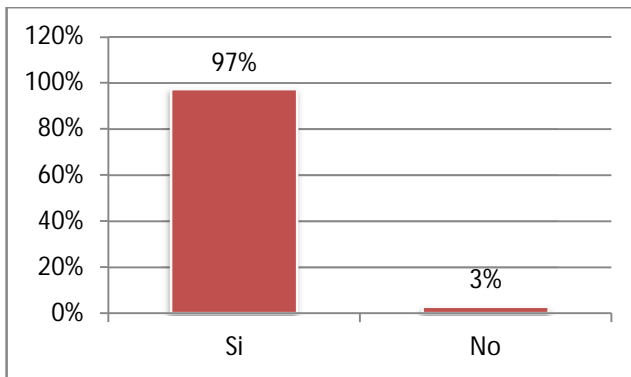


Gráfico No. 9 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: En el presente gráfico se puede constatar que al 97% de la población encuestada, cree que es necesario normalizar las leyes en equidad para que el género masculino no sea el más afectado, mientras que al 3% no le parece viable normalizar estas leyes.

¿La cultura e idiosincrasia de la mujer hace que el hombre sea el más afectado por sus obligaciones?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	192	76%
No	61	24%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 10 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

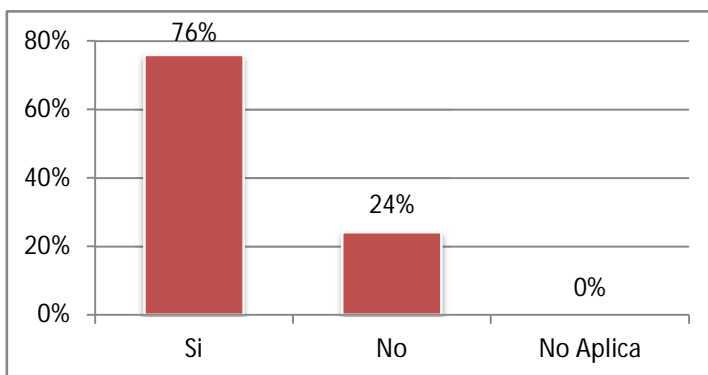


Gráfico No. 10 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Según los resultados obtenidos en el proceso de aplicación de la encuesta, se puede determinar que en la presente interrogante, el 76% de la población seleccionada para el estudio asegura que la cultura e idiosincrasia de la mujer hace que el hombre sea el más afectado por sus obligaciones, muy diferente al 24% restante que no comparte esta opinión.

¿Considera usted que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	249	98%
No	4	2%
No Aplica	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 11 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

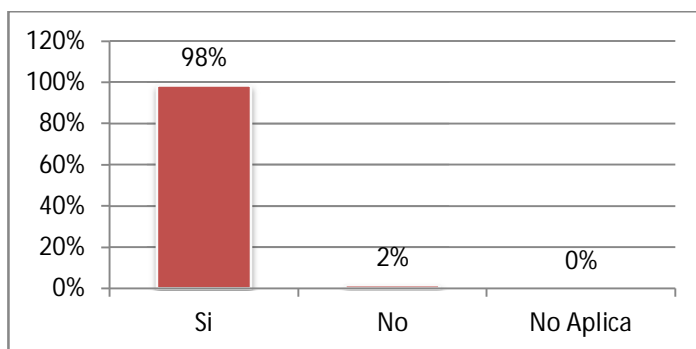


Gráfico No. 11 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Se determina que el 98% de los participantes en el estudio considera que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado, opinión que no es respaldada por el 2% de la población encuestada.

¿Existe falta de equilibrio y equidad en las leyes referentes a la responsabilidad con su hijo?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	76	30%
De Acuerdo	33	13%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	49	20%
Desacuerdo	77	30%
Totalmente Desacuerdo	18	7%
TOTAL	253	100%

Tabla 12 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

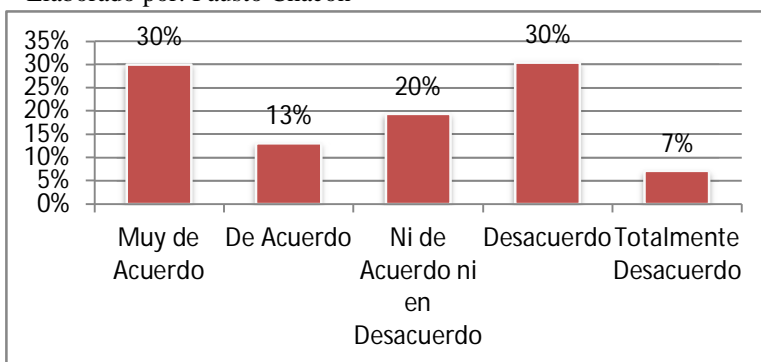


Gráfico No. 12 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Se evidencia que un 30% de los encuestados está muy de acuerdo en que existe falta de equilibrio y equidad en las leyes referentes a la responsabilidad con sus respectivos hijos, otro 13% esta solo De Acuerdo con esta opinión, el 19% no está Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo, un 31% en Desacuerdo y finalmente el 7% que está Totalmente en Desacuerdo con esta hipótesis.

¿Debería de existir equidad tanto para la mujer como para el hombre al realizar un juicio de alimentos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	238	94%
De Acuerdo	12	5%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	3	1%
Desacuerdo	-	0%
Totalmente Desacuerdo	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 13 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

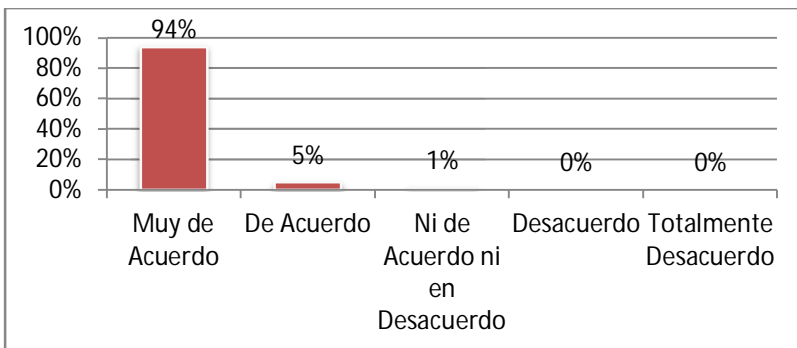


Gráfico No. 13 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Se constata que un 94% de las personas encuestadas dicen estar Muy de Acuerdo en que debería de existir equidad tanto para la mujer como para el hombre al realizar un juicio de alimentos, un 5% se muestra así mismo De Acuerdo, mientras que el 1% final manifiesta no estar ni de Acuerdo ni en Desacuerdo.

¿Las leyes deberían ser iguales a lo referente al género?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	219	87%
De Acuerdo	23	9%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	11	4%
Desacuerdo	-	0%
Totalmente Desacuerdo	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 14 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

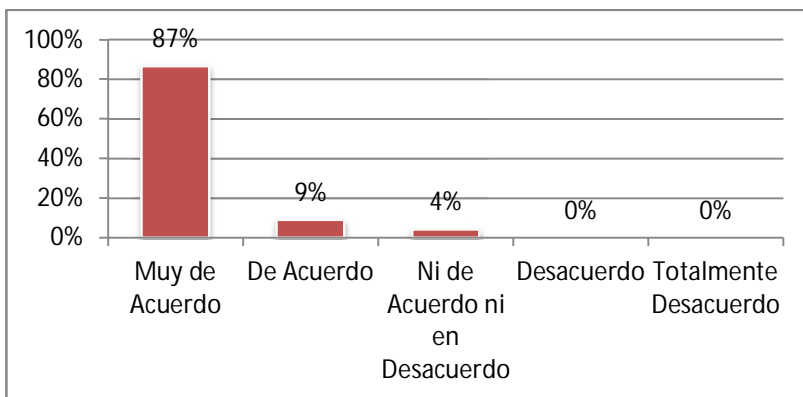


Gráfico No. 14 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: En cuanto a la igualdad de las leyes según el género, se logra apreciar que el 87% de las personas están Muy de Acuerdo, el 9% está solo De Acuerdo, mientras que el 4% que dice estar, Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo.

¿Existe prioridad para la mujer en caso de juicio de alimentos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	221	87%
De Acuerdo	9	4%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	23	9%
Desacuerdo	-	0%
Totalmente Desacuerdo	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 15 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

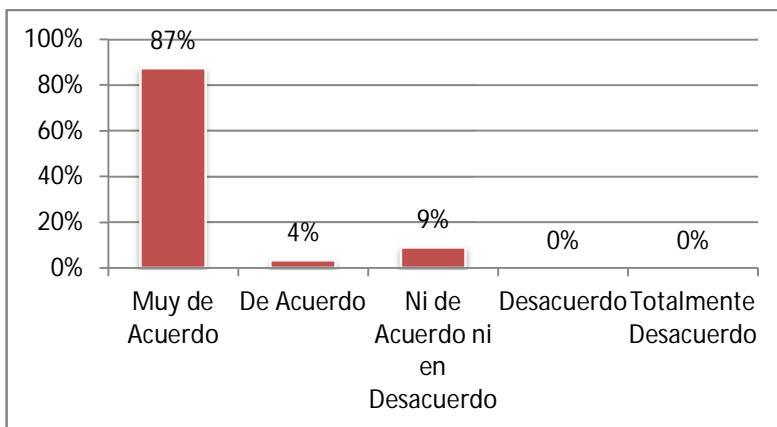


Gráfico No. 15 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: En el presente gráfico se puede constatar que un 87% de los encuestados está Muy de Acuerdo en que existe prioridad para la mujer en caso de juicio de alimentos, un 4% está de acuerdo con esta opinión, y el 9% que dice estar Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo.

¿Considera justo que el género masculino, con un sueldo básico pueda mantener un juicio de alimentos y un nuevo hogar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	-	0%
De Acuerdo	4	2%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	186	73%
Desacuerdo	52	21%
Totalmente Desacuerdo	11	4%
TOTAL	253	100%

Tabla 16 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

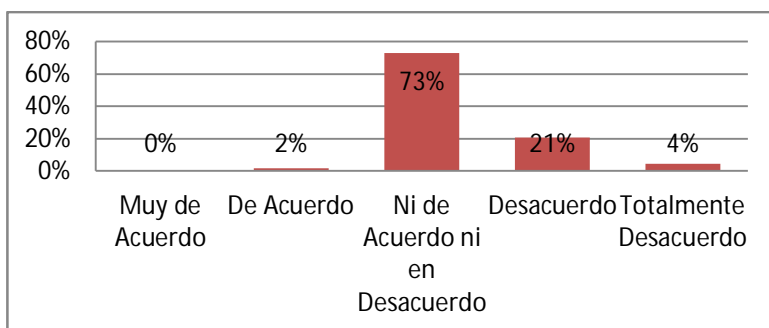


Gráfico No. 16 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Tomando en cuenta los datos obtenidos en base a la aplicación de esta interrogante se puede dar a conocer que el 73% de la población participante no está Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo en que el género masculino, con un sueldo básico pueda mantener un juicio de alimentos y un nuevo hogar, un 2% dice estar De acuerdo con esta opinión, otro 21% dice estar en Desacuerdo, y finalmente el 4% que está Totalmente en Desacuerdo con esta situación.

¿Considera justo que al no cumplir con una responsabilidad de paternidad, sean los familiares del padre los que acojan la responsabilidad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	-	0%
De Acuerdo	12	5%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	31	12%
Desacuerdo	173	68%
Totalmente Desacuerdo	37	15%
TOTAL	253	100%

Tabla 17 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

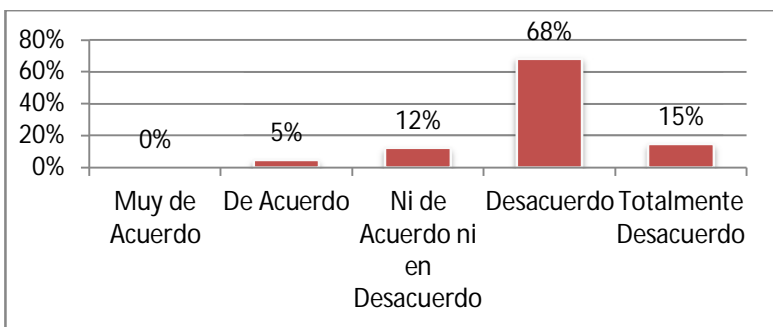


Gráfico No. 17 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS. Se puede apreciar en el presente gráfico que el 68% de las personas contribuyentes en el desarrollo están En Desacuerdo en que al no cumplir con una responsabilidad de paternidad, sean los familiares del padre los que acojan la responsabilidad, otro 15% está Totalmente en Desacuerdo ante esta situación, el 12% no está Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo, mientras que solo el 5% dice estar De Acuerdo.

¿Considera usted justo que una mujer tenga más de dos demandas a diferentes padres por haber tenido un hijo con cada uno?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	-	0%
De Acuerdo	5	2%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	37	15%
Desacuerdo	159	63%
Totalmente Desacuerdo	52	20%
TOTAL	253	100%

Tabla 18 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

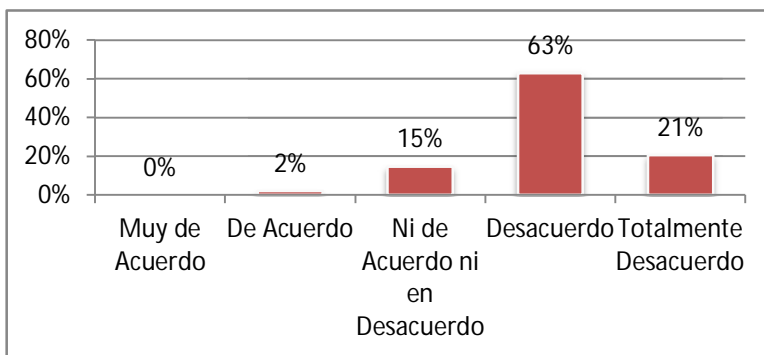


Gráfico No. 18 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: El 63% de los participantes encuestados dan a conocer que están en Desacuerdo en que es justo que una mujer tenga más de dos demandas a diferentes padres por haber tenido un hijo con cada uno, otro 20% está Totalmente en Desacuerdo, un 15% no está Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo, y finalmente un escaso 2% dice estar De acuerdo con este criterio.

¿Deben de existir similitud en acciones de demanda de alimentos tanto para el hombre como para la mujer?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	215	85%
De Acuerdo	23	9%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	11	4%
Desacuerdo	4	2%
Totalmente Desacuerdo	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 19 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

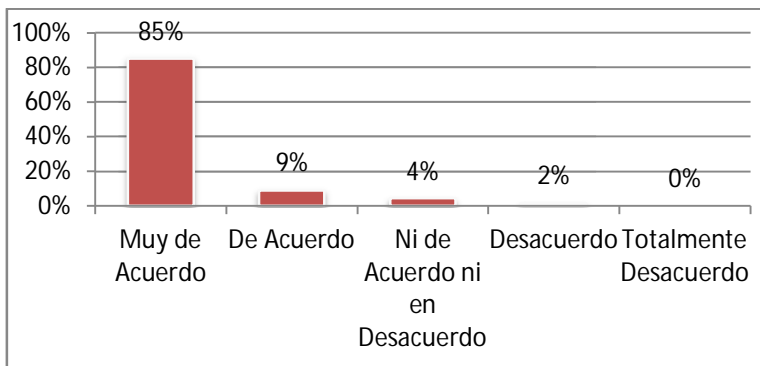


Gráfico No. 19 Fuente: Elaboración de encuesta

Elaborado por: Fausto Chacón

ANALISIS. En lo que concierne a la similitud en acciones de demanda de alimentos tanto para el hombre como para la mujer, se determina que el 85% de las personas está Muy de Acuerdo con este aspecto, otro 9% está De Acuerdo, un 4% dice estar Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo, y finalmente el 2% restante manifiesta estar en Desacuerdo.

¿Usted conoce si ha existido una demanda de un hombre a una mujer por juicio de alimentos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	-	0%
De Acuerdo	146	58%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	-	0%
Desacuerdo	107	42%
Totalmente Desacuerdo	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 20 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

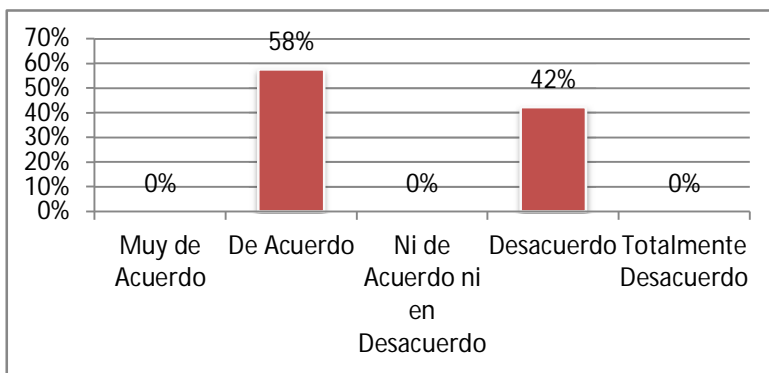


Gráfico No. 20 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

ANÁLISIS: Considerando los resultados derivados de la aplicación de la encuesta, se logra apreciar que el 58% de los participantes De acuerdo con conocer de la existencia de demandas de un hombre a una mujer por juicio de alimentos, a diferencia del 42% que asegura estar en Desacuerdo con conocer de la existencia de estas demandas.

¿Considera necesario que las leyes de la niñez y familia opten por dar equilibrio para el hombre o mujer que formen un nuevo hogar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy de Acuerdo	234	92%
De Acuerdo	10	4%
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	9	4%
Desacuerdo	-	0%
Totalmente Desacuerdo	-	0%
TOTAL	253	100%

Tabla 21 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón

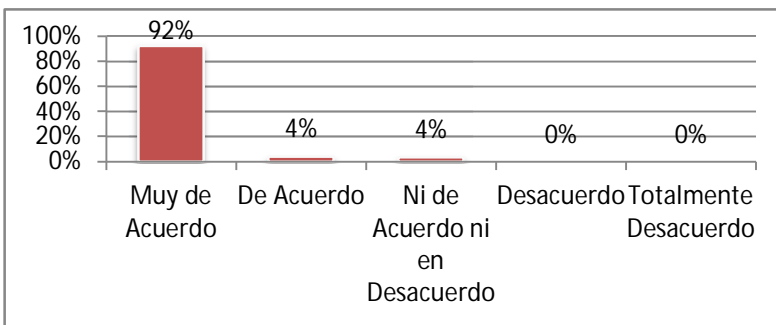


Gráfico No. 21 Fuente: Elaboración de encuesta
Elaborado por: Fausto Chacón.

ANÁLISIS: Finalmente en este último gráfico se puede constatar que el 92% de la población encuestada está Muy de Acuerdo en que las leyes de la niñez y familia opten por dar equilibrio para el hombre o mujer que formen un nuevo hogar, otro 4% está De Acuerdo con este criterio, mientras que así mismo un 4% no está Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo con esta hipótesis.

3.8 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados conseguidos puedo manifestar que existe un gran número de encuestados que no están de acuerdo con el procedimiento que se aplica en las demandas por alimentos con presunción de paternidad, principalmente en el aspecto de que el género masculino es el más afectado, debido a la cultura e idiosincrasia de la mujer ya que es ella la que se queda con los niños cuando existe la ruptura de una relación sentimental, además no se toma en cuenta la verdadera situación económica de los demandados, porque actualmente no existen muchas fuentes de trabajo, y la mayoría de los demandados no trabajan en relación de dependencia, es decir no reciben una remuneración mensual básica unificada, sino menos y sin embargo tienen que pagar pensiones que son fijadas por el Juez, de conformidad a la tabla de pensiones alimenticias elaborada por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, en la cual se establece que todas las personas reciben como remuneración mínimo \$292,00 dólares americanos en el año 2012 y \$318,00 en el año 2013, lo cual no es la realidad de muchos casos. La fijación de una pensión alimenticia se hace sin tomar en cuenta que los demandados tienen otras cargas familiares, por ejemplo: viven arrendando, tienen a su cargo el cuidado de familiares, otros hijos o tienen proyectado formar un nuevo hogar. En el caso de que sean los familiares los que acojan la responsabilidad del demandado que no puede afrontar la responsabilidad de cumplir con los alimentos, siempre serán los familiares de parte del hombre los demandados y muy poco de parte de la mujer.

4 PROPUESTA

ÁREA PROBLEMICA

Establecer una propuesta a las autoridades del consejo de la judicatura para implementar un “Programa de Difusión” dirigido a los Centros de Educación Media de la ciudad de Guayaquil, donde no existe una cultura de responsabilidad con respecto a los procesos legales en las Demandas por Alimentos con presunción de paternidad y las consecuencias de los efectos jurídicos y sociales, con lo cual se puede influenciar sobre sus comportamientos por medio de la educación, a fin de cambiar sus conductas y cualidades.

OBJETIVO: Proponer a las autoridades del consejo de la judicatura un “Programa de Difusión” dirigido a los Centros de Educación Media, sobre los procesos legales en las Demandas por Alimentos con presunción de paternidad.

JUSTIFICACIÓN: Esta propuesta se realiza en base a los procesos de aceptación que la alimentación es responsabilidad de los padres de manera grupal o independiente como la situación lo amerita, es importante detallar que tanto las acciones del Varón como de la mujer en la relación manifiestan un común acuerdo por las partes en donde los inconvenientes tienen similitud de acción para ambos.

Se estima que la Educación media que coincide con la etapa de adolescencia es la apropiada para que los futuros Padres y Madres creen conciencia acerca de los detalles sobre los efectos jurídicos y sociales que pueden generar las demandas de alimentos con presunción de paternidad y cómo repercute sobre la sociedad en general.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

Las actividades de validación de la propuesta consiste en la realización de un esquema analítico de los inconvenientes suscitados con el fin de plantear un cronograma de actividades presentadas al consejo de la Judicatura, jueces y profesionales del derecho en base a los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas, para que en el estudio se dinamice las acciones legales en los casos de alimentos con presunción de paternidad, con la finalidad que exista equidad, similitud y decisión adecuada en los casos procesales. Considerando actividades en base a un plan de estudios de casos realizados en la unidad judicial norte de familia, mujer, niñez y adolescencia de la ciudad de Guayaquil.

5. CONCLUSIONES

Las presentes conclusiones son establecidas en base a la investigación realizada, especialmente en cuanto a las encuestas aplicadas.

Se concluye que es necesario velar por el padre responsable, que a pesar de tener una demanda y no la cumple, testifica o responde a los compromisos de paternidad, exhibiendo los soportes de una educación, alimentación, esparcimiento, salud y otros, considerando que las acciones realizadas podrían reemplazar la demanda impuesta, siempre y cuando sean respaldadas.

Un 92% de los encuestados considera que las leyes no son equitativas en el área de pensión alimenticia y un 98% considera que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado.

No existen medios directos de conocer la responsabilidad del padre en los diferentes organismos públicos y privados, que oriente a una correcta toma de decisiones de la sentencia de alimentos.

Se concluye que la hipótesis planteada es aceptada y se procederá a comunicar a las autoridades de la judicatura que establezca un sistema de información referente a las demandas de alimentos con presunción de paternidad existentes para respaldar al padre en toda su integridad laboral y social.

6. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones realizadas, expreso las siguientes recomendaciones.

Buscar la forma de respaldar mediante ley las acciones laborales del trabajo del demandado que realiza el padre, otorgándole extensiones para que cumpla en ponerse al día en las pensiones de manutención.

Se considera que es la comisión de justicia de la Asamblea nacional regule mediante ley la responsabilidad del padre de familia que a pesar de cumplir con todas las necesidades de su hijo, este se ve afectado, siendo necesario aclarar la ley en esos casos.

Desplegar información pública de los diferentes sectores involucrados, con el fin de viabilizar, la información referente a los casos de demanda por manutención, y de esa forma coordinar las acciones de responsabilidad de cada padre.

Es necesario nivelar mediante cambios en la ley las desventajas que presenta la persona de género masculino en las demandas de alimentos con presunción de paternidad para que exista equidad entre las partes.

BIBLIOGRAFÍA

Amores Betty. (2011). Analizan reformas al Código de la Niñez y Adolescencia. *Revista Vistazo*, 2.

Arévalo Rosa. (2012). *Juicio de alimentos*. Arequipa: La República.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2010). *Pensión alimenticia*. Iquique: BCN.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2013). *¿Cuándo opera la mediación y cuándo la judicialización en los casos de pensión alimenticia?* Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Bravo Claudio. (24 de Mayo de 2013). *Juicio por alimentos: ¿Qué hacer si su ex pareja no cumple con la pensión?*
Obtenido de Tu Tv:
<http://www.tuteve.tv/noticia/actualidad/149224/2013/05/24/juicio-por-alimentos--que-hacer-si-su-ex-pareja-no-cumple-con-la-pension>

Catherine Lizama. (2011). *La ley tiene sexo femenino*. O'Higgins: El Mercurio.

- Comunicadores del Risaralda S.A. (2014). “Nos separamos, cómo dividiremos el sustento de nuestro hijo”. *La Tarde*, 3.
- Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2009). *TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS*. Quito: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- Daniel Bladimiro Fedel. (2009). *El Recurso de Casación*. Sevilla: Cathedra Jurídica.
- Diario El Universo. (11 de Marzo de 2011). Pensiones Alimenticias. *Cultura*, pág. 4.
- Diario Hoy. (2008). *Los juicios por alimentos aumentan y se estancan*. Quito: Diario Hoy.
- Diario La Hora. (2006). El juicio de alimentos es derecho irrenunciable. *La Hora*, 2.
- El Diario. (2009). *Para los juicios de alimentos ya no se requieren abogados*. Manabí: El Diario.
- El Diario. (2012). *Un 5,41% se incrementa la pensión alimenticia*. Manabí: El Dirario.

- El Mercurio. (2010). *Demandas por alimentos son drásticas, pero necesarias*. Cuenca: El Mercurio.
- Embajada del Ecuador en Países Bajos. (2013). *Buen Vivir. Ecuador Ama la Vida*, 1.
- Endara Cecilia. (11 de Marzo de 2011). Pensiones alimenticias. *Cultura*, pág. 3.
- Espinoza Martha. (2011). *Proceso de alimento menor de edad*. Bogotá: El Universal.
- Falconí, D. J. (2012). *Juicio de Alimentos*. Quito: Revista Judicial Derecho.
- Gonzáles Enrique, d. J. (2012). OBLIGACION DE MANUTENCION EN VENEZUELA. *Abogados Penalistas*, 2.
- Herra Carlos. (2012). *Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos*. Arequipa: La República.
- Jesús Ferrer. (2010). *Metdología de la Investigación*. Barranquilla: I.U.T.A.

- Lara Edward. (2012). *Demandas de alimentos en la Defensoría del Pueblo*. Guayaquil: Diario PP El Verdadero.
- Malachi Lloyd Green. (2009). *Leyes de manutención infantil en Colombia*. eHOW, 3.
- Martinez Ernesto. (2008). *Pensión de Alimentos*. Lima: Abogado de Familia.
- Mora Andrea, C. (2014). *Reforma al código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la responsabilidad de los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias y los mecanismos coercitivos*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Orellano Reyna. (2011). *Demanda de Alimentos*. San Martín: APC.
- Oswaldo Pacheco. (2004). *Métodos de la Investigación*. México: El Sol.
- Palma Pablo, C. (2012). *Acción de impugnación contra la presunción legal de paternidad, III*. Santiago: DChile: Entre Tecnología y Humanidad.

- PB&K Abogados. (2009). *Juicio de Alimentos por Demanda o Reclamo de Alimentos*. Buenos Aires: PB&K Abogados.
- QYM Servicio Jurídico Integral. (2012). *Pensión Alimenticia*. Cali: QYM Consultorio Jurídico.
- República Bolivariana de Venezuela. (2009). *Tribunal Supremo de Justicia*. Caracas: República Bolivariana de Venezuela, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.
- Saavedra Raquel. (2013). ¿Cómo funciona la pensión alimenticia para los hijos? *LEGALCHILE*, 3.
- Sorroza Ana. (2011). Demandas por Pensión de Alimentos. *Fundación María Guare*, 2.
- UNICEF. (2010). *Juicio d Alimentos*. Quito: UNICEF.
- Varsi Enrique. (2014). “*La prisión por no pagar pensión de alimentos más que efectiva es disuasiva*”. Lima: La Ley: El Ángulo Legal de la Noticia.
- Yépez Luis. (12 de Marzo de 2014). EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. 2.

Zambrano Santiago. (2008). *IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD*. Quito: Abogados del Ecuador.

Zambrano Santiago. (2010). *Demandas por Juicio de Alimentos*.
Quito: Consorcio Asociados Zambrano Ley.

ANEXOS

ANEXO 1: MODELO DE ENCUESTA APLICADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACULTAD PILOTO DE ODONTOLOGÍA. MAESTRÍA EN MEDICINA FORENSE, ENCUESTA DE OPINIÓN DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Buenos días, estamos haciendo un estudio para conocer su opinión para determinar la problemática existente en los juicios de alimentos con presunción de paternidad. ESTA ENCUESTA ES ANÓNIMA Y SUS RESPUESTAS SON CONFIDENCIALES.

Encuesta realizada por:

Fecha: Junio 2014

Lugar: Unidad Judicial Norte

De las actividades en derecho, usted se especializa más en lo referente a:

Penal ___ civil___ laboral___ pensión alimenticia ___ aduanas ___
arbitrajes___ inquilinato___ Problemas familiares ___
otros_____

Responda solo una opción

	SI	NO	NO aplica
¿Está interesado por los problemas del país?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Considera que el desarrollo de un país depende de la equidad en sus leyes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Usted considera que las leyes son equitativas en el área de pensión alimenticia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Considera que hay opciones para defender adecuadamente al padre demandado por alimentos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Conoce Usted la situación económica que atraviesa un padre que paga pensión alimenticia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Ha participado usted en juicios de paternidad o juicios de alimentos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Considera usted que en caso de juicios por alimentos siempre el género masculino es la parte más afectada?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

	SI	NO	NO aplica
¿Es necesario normalizar las leyes en equidad para que el género masculino no sea el más afectado?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿La cultura e idiosincrasia de la mujer hace que el hombre sea el más afectado por sus obligaciones?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

¿Considera Usted que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado?

Como analiza los juicios de alimentos acorde a su experiencia.

	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo ni desacuerdo	Desacuerdo	Totalmente desacuerdo
¿Existe falta de equilibrio y equidad en las leyes referente a la responsabilidad con un hijo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Muy de acuerdo De acuerdo Ni acuerdo ni desacuerdo Desacuerdo Totalmente desacuerdo

¿Deberían de existir equidad tanto para la mujer como para el hombre al realizar un juicio de alimentos?

¿Las leyes deberían ser iguales en lo referente al género?

¿Existe prioridad para la mujer en caso de juicio de alimentos?

¿Considera justo que el género masculino, con un sueldo básico pueda mantener un juicio de alimentos y un nuevo hogar?

	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo ni desacuerdo	Desacuerdo	Totalmente desacuerdo
--	-------------------	---------------	--------------------------------	------------	--------------------------

¿Considera justo que al no cumplir con una responsabilidad de paternidad sean los familiares del padre los que acojan la responsabilidad?

<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

¿Considera usted justo que una mujer tenga más de dos demandas, a diferentes padres por haber tenido un hijo con cada uno?

<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

¿Deben de existir similitud en acciones de demanda de alimentos tanto para el hombre como para la

<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Muy de acuerdo De acuerdo Ni acuerdo ni desacuerdo Desacuerdo Totalmente desacuerdo

mujer?



¿Usted conoce si ha existido una demanda de un hombre a una mujer por juicio de alimentos?

¿Considera necesario que las leyes de la niñez y familia opten por dar equilibrio para el hombre o mujer que formen un nuevo hogar?

Muchas Gracias

Elaborado por: Fausto Chacón

ANEXO 2: FORMULARIO UNICO PARA LA DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA.

 República del Ecuador CONSEJO DE LA JUDICATURA 		
FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA		
SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN		
1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA		
A. Nombres y Apellidos		B. Nro. de Cédula
		C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia		
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Cuenta Juzgado	J. Cuenta Personal
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
L. Nombre del Patrono donde labora		M. Ingresos mensuales aproximados
2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)		
A. Nombres y Apellidos		B. Nro. de Cédula
		C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (opcional)	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
L. Nombre del patrono donde labora		M. Ingresos mensuales aproximados
3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)		
A. Nombres y Apellidos		B. Nro. de Cédula
		C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
L. Nombre del patrono donde labora		M. Ingresos mensuales aproximados

4. HIJO/A O HIJOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS

Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)

--

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. de la Constitución del Ecuador	44, 45, 69, 15, 83, 16
Arts. Convención Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)	2, 4, 5, 9, 15, 16, 37
Otros Instrumentos:	

7. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Declaratoria de paternidad y el pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$

8. CUANTÍA

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$

9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A

Casilla Judicial Nro. (*)	Correo Electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>

11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A

Al demandado/s se los citará:	Marcar	
	Principal	Subsidiario
a) Oficinas de Citaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicitado se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

12. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADIUNTA EL ACTOR			Marcar
a)	Copia legible de cédula de ciudadanía		<input type="checkbox"/>
b)	Copia legible de certificado de votación		<input type="checkbox"/>
c)	Partidas de nacimiento de hijos/as		<input type="checkbox"/>
d)	Prueba de representación del actor/a		<input type="checkbox"/>
e)	Certificación bancaria, donde se justifique que el actor/a es titular de una cuenta corriente y/o ahorros, donde se depositará el valor de las pensiones fijadas		<input type="checkbox"/>
f)	Certificado de estudios de hijos/as		<input type="checkbox"/>
g)	Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encuentren en poder del actor/a		<input type="checkbox"/>
h)	Prueba de la condición económica del alimentante		<input type="checkbox"/>
i)	Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico		<input type="checkbox"/>
j)	Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a		<input type="checkbox"/>
k)	Certificado del Registro Mercantil		<input type="checkbox"/>
l)	Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia		<input type="checkbox"/>
m)	Otros (especifique)		

13. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS			
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)			
Descripción			
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.	Especifique Entidad	
d) Pericial	Prueba de paternidad mediante estudio de ADN(ácido desoxirribonucleico)		<input type="radio"/> SI
e) Otros (especifique)			

15. MEDIDAS CAUTELARES			Marcar
a)	Que se prohíba que el demandado se ausente del país (consignar Nro. Cédula)		<input type="checkbox"/>
b)	Que se prohíba que el demandado venda el vehículo (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
c)	Que se prohíba que el demandado ensajene el inmueble (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
Otras:			

(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

Firma actor/a, representante o quien esté a cargo del cuidado del alimentario/a (obligatorio)
 Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

Fuente: <http://www.funcionjudicial.gob.ec>

ANEXO 3: SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA INVESTIGACION EN LA UNIDAD JUDICIAL.

Guayaquil, 22 de agosto de 2013

Ingeniera.

María Paola López Coloma.

Directora (E)

De la Unidad Judicial Especializada De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia N° 3 de Guayaquil.

De mis consideraciones:

La presente es para saludarle y a la vez solicitarle permiso y las facilidades respectivas con el objeto de poder realizar mi tesis de maestría en la Unidad Judicial que Usted muy acertadamente dirige. En la especialidad Medicina Forense de la Universidad de Guayaquil.

El título es: "DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES UNIDAD JUDICIAL N° 3 GUAYAQUIL, ENERO-DICIEMBRE 2013".

Por la atención que le dé a la presente de antemano le quedo muy agradecido.

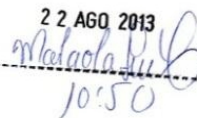
Atentamente.


Dr. FAUSTO CHACÓN CHACÓN MSc.

Médico Perito UJEFMNA-N° 3 Guayaquil

RECIBIDO POR:

22 AGO 2013


10:50

DIRECTORA DE UNIDAD
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO 4: SOLICITUD DE ACEPTACION PARA REALIZAR LA ENCUESTA EN LA UNIDAD JUDICIAL

Guayaquil, 06 de Octubre de 2014

Ingeniera

Maria Paola López Coloma

Coordinadora

De la unidad judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia, Guayaquil.

De mis consideraciones

La presente es para saludarle y a la vez solicitar autorización para realizar la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio que acuden a las instalaciones de la unidad judicial que usted muy acertadamente coordina, relacionadas con la elaboración de mi tesis para obtener el grado de Magister en Medicina Forense de la Universidad de Guayaquil, cuyo título es "DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCION DE PATERNIDAD, EFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES, UNIDAD JUDICIAL NORTE, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GUAYAQUIL, ENERO-DICIEMBRE 2013". Para lo cual adjunto modelo de encuesta

Seguro de contar con su valiosa autorización de antemano le quedo muy agradecido.

Atentamente.


Dr. FAUSTO CHACÓN CHACÓN MSC

Médico UJMNA-Norte Guayaquil

RECIBIDO POP

06 OCT 2014



DIRECTOR DE LEGADO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUAYAQUIL

ANEXO 5: ENTREGA DE PROPUESTA DE TESIS DIRIGIDA A LA COORDINADORA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Guayaquil, 09 de febrero de 2015

Ingeniera

Maria Paola López Coloma

Coordinadora

De la unidad judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia, Guayaquil

De mis consideraciones

Yo, Fausto Gonzalo Chacón Chacón, con cedula de identidad 0910237155, médico perito y maestrante en la especialidad de Medicina Forense de la Universidad de Guayaquil, he desarrollado mi tesis cuyo título es "DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCION DE PATERNIDAD, EFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES, UNIDAD JUDICIAL NORTE, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GUAYAQUIL. ENERO-DICIEMBRE 2013", en el contenido de esta tesis tuvo mucho que ver la información proporcionada por la institución a la cual usted muy acertadamente dirige, razón por la cual me veo en la necesidad de presentar la propuesta incluida en la tesis arriba indicada.

Agradezco la colaboración de la institución por la ayuda facilitada y aprovecho la oportunidad para formalizar la entrega de la propuesta a fin de que se aplique de la manera más conveniente para el beneficio de la sociedad.

Adjunto documento de respaldo.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

Atentamente.

Dr. FAUSTO CHACÓN CHACÓN MSc.

Médico perito UJFMNA-Norte Guayaquil

RECIBIDO POR:

09 FEB 2015

M. Gabriela

12:32